



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN
Y POSGRADO

DIRECCIÓN DE POSGRADO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO
CONSTITUCIONAL MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL
CONSTITUCIONAL

TEMA:

EL DEBIDO PROCESO Y LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL
INFORME DE SOBREPRECIO DETERMINADO POR LA
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

AUTOR

AB. RODRIGO ALEJANDRO FIALLO VITERI

TUTOR

MGS. JORGE SANTIAGO VALLEJO LARA

Riobamba-Ecuador

2023

AUTORÍA DE INVESTIGACIÓN

Yo, Rodrigo Alejandro Fiallo Viteri, autor de la presente investigación, con cédula de ciudadanía N°0604342733, libre y voluntariamente declaro que el trabajo de titulación: “EL DEBIDO PROCESO Y LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL INFORME DE SOBREPRECIO DETERMINADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO”, es de mi plena autoría, original y no es producto de plagio o copia alguna, constituyéndose en un documento único, como mandan los principios de la investigación científica y el patrimonio intelectual del trabajo investigativo que pertenece a la Universidad Nacional de Chimborazo. Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.



Rodrigo Alejandro Fiallo Viteri

C.I. 0604342733

AUTOR

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el presente trabajo de investigación previo a la obtención del Grado de Magíster en DERECHO CONSTITUCIONAL MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL, con el tema *“El debido proceso y la seguridad jurídica en el informe de sobreprecio determinado por la Contraloría General del Estado”*, elaborado por el Abogado Rodrigo Alejandro Fiallo Viteri, el mismo que ha sido revisado y analizado con el asesoramiento permanente de mi persona en calidad de tutor, facultando seguir los procedimientos necesarios hasta sustentación respectiva.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad.

Riobamba, 19 de enero de 2024



Mgs. Jorge Santiago Vallejo Lara

TUTOR



Riobamba 26 de octubre de 2023

ACTA DE SUPERACIÓN DE OBSERVACIONES

En calidad de miembro del Tribunal designado por la Comisión de Posgrado, CERTIFICO que una vez revisado el Proyecto de Investigación y/o desarrollo denominado “ **El debido proceso y la seguridad jurídica en el informe de sobreprecio determinado por la Contraloría General del Estado**”, dentro de la línea de investigación **informe de investigación, presentado por el maestrante Rodrigo Alejandro Fiallo Viteri**, portador de la CI. 0604342733, del programa de **Maestría en Derecho Constitucional con mención en Derecho Procesal Constitucional**, cumple al 100% con los parámetros establecidos por la Dirección de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo lo que podemos certificar en honor a la verdad.

Atentamente,



Sumado electrónicamente por:
JORGE SANTIAGO
VALLEJO LARA

Mgs. Jorge Vallejo Lara
MIEMBRO DEL TRIBUNAL



Riobamba 09 de noviembre de 2023

ACTA DE SUPERACIÓN DE OBSERVACIONES

En calidad de miembro del Tribunal designado por la Comisión de Posgrado, CERTIFICO que una vez revisado el Proyecto de Investigación y/o desarrollo denominado **“El debido proceso y la seguridad jurídica en el informe de sobreprecio determinado por la Contraloría General del Estado”**, dentro de la línea de investigación **informe de investigación, presentado por el maestrante Rodrigo Alejandro Fiallo Viteri**, portador de la CI. 0604342733, del programa de **Maestría en Derecho Constitucional con mención en Derecho Procesal Constitucional**, cumple al 100% con los parámetros establecidos por la Dirección de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo lo que podemos certificar en honor a la verdad.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAMS GERMAN
BUENAÑO SUAREZ**

Mgs. Williams Buenaño Suarez
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Riobamba 01 de noviembre de 2023

ACTA DE SUPERACIÓN DE OBSERVACIONES

En calidad de miembro del Tribunal designado por la Comisión de Posgrado, CERTIFICO que una vez revisado el Proyecto de Investigación y/o desarrollo denominado “ **El debido proceso y la seguridad jurídica en el informe de sobreprecio determinado por la Contraloría General del Estado**”, dentro de la línea de investigación **Derechos Y Garantías Constitucionales**, presentado por el maestrante **Rodrigo Alejandro Fiallo Viteri**, portador de la CI. 0604342733, del programa de **Maestría en Derecho Constitucional con mención en Derecho Procesal Constitucional**, cumple al 100% con los parámetros establecidos por la Dirección de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo lo que podemos certificar en honor a la verdad.

Atentamente,



**Mgs. Hugo Hidalgo
Morales
MIEMBRO DEL TRIBUNAL**

Riobamba 19 de enero del año 2024

CERTIFICACIÓN

Yo, **JORGE SANTIAGO VALLEJO LARA**, tutor del programa de maestría en Derecho, mención Derecho Constitucional, certifico que el Abogado Rodrigo Fiallo, presentó su trabajo de titulación denominado “El debido proceso y la seguridad jurídica en el informe de sobreprecio determinado por la Contraloría General del Estado” el mismo que fue sometido al sistema de reconocimiento de texto URKUND, evidenciándose un 8% de similitud.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE SANTIAGO
VALLEJO LARA**

Mgs. **JORGE SANTIAGO VALLEJO LARA**

Tutor.

DEDICATORIA

A mi familia, mi razón de existir; y, en el más allá, a mi madre, abuelas y abuelos, con quienes espero algún momento, en la trascendencia espiritual, entablar aquellas conversaciones que quedaron pendientes.

Rodrigo Alejandro Fiallo Viteri

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi profundo agradecimiento a quienes contribuyeron de manera significativa a la realización de este trabajo.

Agradezco especialmente a mi Madre, a mi Padre y a mi Familia quienes me han brindado su apoyo, fortaleza y serenidad.

Gracias a cada uno de ustedes por formar parte de este trayecto académico.

Rodrigo Alejandro Fiallo Viteri

ÍNDICE GENERAL

AUTORÍA DE INVESTIGACIÓN.....	2
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	3
ACTA DE SUPERACIÓN DE OBSERVACIONES	4
CERTIFICADO ANTIPLAGIO.....	5
DEDICATORIA.....	6
AGRADECIMIENTO	7
RESUMEN	11
ABSTRACT.	13
CAPÍTULO I MARCO REFERENCIAL	1
1.1. INTRODUCCIÓN	1
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	4
1.4. OBJETIVOS.....	7
1.4.1. Objetivo general.....	7
1.4.2. Objetivos específicos	7
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....	8
2.1. ESTADO DEL ARTE	8
2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	10
2.2.1. Introducción al derecho fundamental al Debido Proceso	10
2.2.2. Las Competencias constitucionales de la Contraloría General del Estado, la figura de sobreprecio del Código Orgánico Integral Penal y el Debido Proceso en la Constitución de la República del Ecuador.....	12
2.2.3. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.	16
2.2.6. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.	27
2.2.8. Seguridad Jurídica	34

2.2.9. La figura de sobreprecio y la figura del peculado	37
CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO.....	46
3.1. UNIDAD DE ANÁLISIS	46
3.2. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	46
3.2.1. Enfoque de investigación.....	46
3.2.2. Tipos de investigación	46
3.2.3. Nivel de Investigación.....	47
3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	47
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA	47
3.4.1. Población	47
3.4.2. Muestra	47
3.5. HIPÓTESIS	47
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN	47
.....	47
3.6.1. Técnicas	48
3.6.2. Instrumentos	48
3.6.3. Técnicas para el tratamiento de la información.....	48
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN	50
4.1. RESULTADOS	50
CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	59
5.1 CONCLUSIONES.....	59
5.2. RECOMENDACIONES	59
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	60
ANEXOS	63
ANEXO A MODELO DE CUESTIONARIO DE ENCUESTAS	63
ANEXO B ENCUESTAS APLICADAS	64

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1, Población de estudio.....	47
Tabla 2, Respuestas pregunta 1.	50
Tabla 3, Respuestas pregunta 2.	51
Tabla 4, Respuestas pregunta 3.	52
Tabla 5, Respuestas pregunta 5.	53
Tabla 6, Respuestas pregunta 5	54
Tabla 7, Respuestas pregunta 6.	55
Tabla 8, Respuestas pregunta 7.	56
Tabla 9, Respuestas pregunta 8.	57

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1, graficación de respuestas pregunta 1.....	50
Figura 2, graficación de respuestas pregunta 2.....	51
Figura 3, graficación de respuestas pregunta 3.....	52
Figura 4, graficación de respuestas pregunta 4.....	53
Figura 5, graficación de respuestas pregunta 5.....	54
Figura 6, graficación de respuestas pregunta 6.....	55
Figura 7, graficación de respuestas pregunta 7.....	56
Figura 8, graficación de respuestas pregunta 8.....	57

RESUMEN

Con la reforma al Código Orgánico Integral Penal, vigente desde 17 de febrero de 2021, en materia anticorrupción, se incorpora el informe de sobreprecio en contratación pública, el cual, para su determinación, dispone que la Contraloría General del Estado emita un informe concluyendo evidente y comprobado sobreprecio en la auditoría gubernamental, es decir un informe que constituye requisito de procedibilidad para un tipo penal; el sistema jurídico ecuatoriano se encuentra jerarquizado de conformidad a los artículos 424 y 425 de la norma suprema. Es por ello que, la Constitución de la República del Ecuador prevalece sobre cualquier otra norma de rango legal, en este sentido, el artículo 212 determina las competencias de la Contraloría General del Estado, mismas que en su numeral 2, atribuye al ente de control la determinación de responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado.

Bajo estos argumentos, el propósito de la presente investigación es contribuir al desarrollo jurídico en la República del Ecuador, a través del análisis y estudio de casos, sobre la verificación del informe de sobreprecio determinado por la Contraloría General del Estado y el cumplimiento de los derechos al debido proceso y la seguridad jurídica, realizando un estudio doctrinario, crítico y jurídico, enfocado en el informe de sobreprecio determinado por la Contraloría General del Estado, dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal. De la misma manera, se señalará si en el informe de sobreprecio determinado por la Contraloría General del Estado, se garantizó el debido proceso y la seguridad jurídica, y, se propondrá, de ser el caso, una reforma al artículo 294.1 del Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de garantizar los derechos constitucionales en el procesamiento por sobreprecio en contratación pública, o, de ser el caso, la expulsión definitiva de la norma como lo dispone la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional mediante el control de constitucionalidad.

La presente investigación se realizará en las Direcciones Nacionales de Auditoría de la Contraloría General del Estado, en la ciudad de Quito, al estudiar el informe de sobreprecio dispuesto en el artículo 294. 1 del Código Orgánico Integral Penal, donde se utilizarán los métodos inductivo, dogmático, analítico y descriptivo,

asumiendo el investigador un enfoque cuali-cuantitativo; de nivel descriptivo, por los objetivos se tratará de una investigación pura, analítica, descriptiva jurídica de diseño no experimental, la población involucrada serán los auditores del organismo técnico de control, se selecciona como técnica de investigación la encuesta y como instrumento de recolección de la información la entrevista; para el tratamiento de la información se utilizará técnicas matemáticas (tabulación de datos), técnicas informáticas (procesamiento de la información), técnicas lógicas (análisis y discusión de resultados).

La relevancia del trabajo investigativo es constitucional porque a través de los resultados se plantearán mecanismos para garantizar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 76 de la norma suprema, en relación al tipo penal del sobreprecio en contratación pública tipificado en el artículo 294. 1 del Código Orgánico Integral Penal.

Palabras clave: Informe de sobreprecios probados, debido proceso, certeza legal.

ABSTRACT

With the reform to the Comprehensive Organic Criminal Code, in force since February 17, 2021, in anti-corruption matters, the report on overpricing in public procurement is incorporated, which, for its determination, provides that the State Comptroller General's Office issues a report concluding evident and proven overpricing in the government audit, that is, a report that constitutes a procedural requirement for a criminal offense; The Ecuadorian legal system is hierarchical in accordance with articles 424 and 425 of the supreme norm, which is why the Constitution of the Republic of Ecuador prevails over any other norm of legal rank, in this sense, article 212 determines the powers of the State Comptroller General's Office, which in its paragraph 2, attributes to the control entity the determination of administrative and civil culpable responsibilities and indications of criminal liability, related to the aspects and procedures subject to its control, without prejudice to the functions that in this matter they are the responsibility of the State Attorney General's Office; Under these arguments, the purpose of this research is to contribute to legal development in the Republic of Ecuador, through the analysis and study of cases, on the verification of the overpricing report determined by the Comptroller General of the State and compliance with the rights to due process and legal security, carrying out a doctrinal, critical and legal study, focused on the overpricing report determined by the State Comptroller General's Office, provided in the Comprehensive Organic Penal Code; In the same way, it will be indicated whether due process and legal certainty were guaranteed in the overpricing report determined by the State Comptroller General's Office, and, if applicable, a reform or expulsion of article 294.1 of the Comprehensive Organic Criminal Code, with the purpose of guaranteeing constitutional rights.

Keywords: Proven overpricing report, due process, legal certainty.



Reviewed by:

Mgs. Sofia Freire Carrillo

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 0604257881

CAPÍTULO I MARCO REFERENCIAL

1.1.INTRODUCCIÓN

La contratación pública se ha convertido en un atractivo campo para realizar fraudes y actos ilícitos que enriquecen a las personas inescrupulosas, quienes tratan de beneficiarse ilícitamente de ella, este germen se ha esparcido en la administración pública de varios países del mundo; un ejemplo de este fenómeno podemos ubicarlo en España, específicamente en la ciudad de Manilva en Málaga, donde sendos procesos por sobreprecio han involucrado a las principales autoridades de la ciudad, pudiendo citar varios ejemplos en la región.

Al trasladar el problema a América Latina, encontramos casos como el de la República de Chile, donde existió el 44% de sobreprecio en contingentes alimenticios adquiridos por las autoridades para solventar las necesidades de las personas que no podían salir de sus hogares por el aislamiento al que fueron sometidas en ciudades como Tarapacá, Maule y la Región Metropolitana en el contexto de la pandemia epidemiológica causada por la COVID 19, que azotó al mundo principalmente en los años 2020 y 2021, no siendo el único caso a nivel de Sudamérica.

En el Ecuador, los graves casos de corrupción a través de la contratación pública en la declaratoria de emergencia, obligaron a las autoridades del Ecuador, a tomar medidas drásticas, como la expedición de las reformas al Código Orgánico Integral Penal en materia Anticorrupción expedida por la Asamblea Nacional y publicada en el Registro Oficial 392, Segundo Suplemento, de 17 de febrero de 2021, con la finalidad de controlar los delitos contra el patrimonio del Estado, muchas de estas medidas por causa de la premura o simplemente la falta de preparación e inobservancia de los legisladores a la propia Constitución, impusieron medidas y reformas a cuerpos de ley, que lejos de ser una solución, podrían suponer un nuevo problema para el país.

1.2.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las reformas al Código Orgánico Integral Penal entraron en vigencia desde el 16 de agosto de 2021, una vez fenecido el plazo transitorio de 180 días que tuvo desde su publicación; actualmente, la Contraloría General del Estado se encuentra adaptando su normativa interna para poder ejercer las funciones que dispone el Código Orgánico Integral Penal y proveer a los fiscales de un instrumento dispuesto en la ley penal, sin embargo, existe un conflicto normativo legal – constitucional sobre su aplicación, pues, el artículo 294.1 del Código Orgánico Integral Penal, se contrapone directamente con la Constitución de la República del Ecuador, por lo cual esta antinomia debe ser puesta a consideración de la Corte Constitucional para el pronunciamiento correspondiente con fundamento a la función de control de este organismo.

La preocupación que surge es la extralimitación de funciones que este artículo de tipo orgánica otorga a la Contraloría General del Estado, puesto que la Constitución de la República del Ecuador delimita expresamente las atribuciones del Órgano Técnico de Control en el artículo 212, sin embargo, el Código Orgánico Integral Penal le agrega la función de evidenciar y determinar un sobreprecio a través de un informe que deberá ser entregado al fiscal; esta situación podría desembocar en violaciones a varias garantías del debido proceso general, así como al derecho a la seguridad jurídica, puesto que, no es la Contraloría General del Estado el juez natural de los administrados cuando se emiten indicios de responsabilidad penal, este organismo, constitucionalmente, tiene la obligación de remitir el informe a la instancia correspondiente, para que el poder judicial ratifique el estado constitucional de inocencia o bien pruebe la materialidad y responsabilidad del delito; estas pruebas se estarían recabando en contra de lo dispuesto por la norma suprema.

Ante lo dicho, esta situación también estaría sujeta a control de convencionalidad, puesto que la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en el sentido de la obligación de los estados en el control de las pruebas con observancia a la Ley, en este caso, el artículo 294.1 del Código Integral Penal, estaría en contra incluso, de los Derechos Humanos como tal, al disponer emitir instrumentos probatorios contrarios al debido proceso.

La presente investigación abordará la posible vulneración a los derechos constitucionales al debido proceso y seguridad jurídica en el marco de la publicación de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en materia Anticorrupción, concretamente a la modificación o expulsión definitiva del sistema

jurídico del artículo 294.1 de la norma antes mencionada la cual dispone lo siguiente:

... Sobrepuestos en contratación pública.- (Agregado por el Art. 14 de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 17-II-2021).- Las o los servidores públicos, las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado; o, los proveedores del Estado que realicen arbitrariamente **los procesos de contratación pública con evidente y comprobado sobreprecio** al precio ordinario establecido por el mercado y determinado como tal por la Contraloría General del Estado, serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (Asamblea Nacional, 2021, pág. 13)

El informe de la Contraloría General del Estado que determina la existencia del sobreprecio en contratación pública, deberá ser otorgado por dicha entidad, en el plazo máximo de quince días contados a partir de la fecha de la solicitud efectuada por la o el fiscal. (Asamblea Nacional, 2021, pág. 13)

Si la conducta prevista en el primer párrafo ha sido cometida aprovechándose de una declaratoria de emergencia o estado de excepción, serán sancionadas con el máximo de la pena prevista. (Asamblea Nacional, 2021, pág. 13)

El mandato del Código Orgánico Integral Penal, dirigido hacia la Contraloría General del Estado para que emita un informe con evidente y comprobado sobreprecio podría contravenir flagrantemente la Constitución del Ecuador, norma de máxima jerarquía en el sistema jurídico ecuatoriano, específicamente en los artículos 212, que se refiere a las funciones del organismo técnico de control, las cuales en su inciso tercero reza la determinación de responsabilidades administrativas, civiles e indicios de responsabilidad penal, del 76 que consagra el derecho al debido proceso y el artículo 82 sobre el derecho a la seguridad jurídica.

La ley, en este caso, el artículo 294.1 del Código Orgánico Integral Penal, no establece la atribución constitucional de la Contraloría, de determinar indicios de responsabilidad penal, sino, le dispone hacer el papel de perito, al realizar un informe evidente y comprobado, lo cual por su naturaleza, ya no corresponde a un indicio, sino a una conclusión anticipada a la que el organismo técnico de control ha llegado; la entidad no está facultada a determinar y/o comprobar delitos, puesto que este informe de sobreprecio en contratación pública comprobado constituirá una prueba en el correspondiente proceso penal, despojando de este deber al fiscal y otorgándole una

atribución ajena a su naturaleza a la Contraloría General del Estado, además de omitir derechos a los administrados para una defensa en igualdad de condiciones.

El problema que causa esta contradicción de la ley con la Constitución, provoca una serie de vulneraciones de derechos constitucionales, entre ellos los del debido proceso y el de seguridad jurídica ya que el artículo 76 de la norma suprema, garantiza entre otros derechos, la presunción de inocencia, la sujeción de las pruebas a la ley a la Constitución del Ecuador y la igualdad de armas, además en el artículo 82 el derecho a la seguridad jurídica, puesto que existen normas previas, claras, públicas que deben ser observadas por las autoridades competentes.

1.3.JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

La importancia de realizar la presente investigación, es delimitar claramente las funciones orgánicas de la Contraloría General del Estado, en razón de que en materia penal únicamente puede emitir indicios de responsabilidad penal como dispone el artículo 212, numeral 2 de la Constitución del Ecuador y en tal virtud sería incompatible con lo tipificado en el artículo 294. 1 del Código Orgánico Integral Penal, donde el organismo técnico de control deberá emitir un informe de sobreprecio “*COMPROBADO*” el cual rompe los principios constitucionales de debido proceso y seguridad jurídica, y, además, encausaría nulidades procesales por el quebrantamiento de los derechos anteriormente invocados en el ámbito investigativo y judicial, fomentando la impunidad para este tipo de delitos.

La sentencia constitucional No. 5 – 13 – IN/19 de 02 de julio de 2019, analiza, entre otros temas, las competencias de la Fiscalía General del Estado establecidas en el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo principal de la Contraloría General del Estado, previstas en el artículo 212 ibidem, concluyendo que en el sistema de separación de poderes, natural de un modelo democrático, no es procedente la injerencia en las funciones de estos por parte de los otros órganos del Estado, en tal virtud, la obligación impuesta a la Contraloría General del Estado, de emitir un informe determinando un tipo penal y no emitiendo un indicio como es su atribución constitucional puede considerarse una intromisión a las competencias de la Fiscalía General del Estado. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019)

De este modo, la investigación descrita pretende garantizar el derecho al debido proceso y seguridad jurídica de los sujetos de control y exhortar su cumplimiento, ya que es una obligación por parte de las autoridades del Estado. Es por ello que, se debe enmarcar toda la normativa de conformidad a la Constitución del

Ecuador, a los derechos humanos y al bloque de constitucionalidad que debe ser observado en el Ecuador.

En tal sentido los beneficiarios de la presente investigación serían el sector público en general ya que la reforma al artículo 294.1 del Código Integral Penal, permitirá proteger los recursos públicos de mejor manera y garantizar los derechos de los sujetos de control de una manera eficaz en concordancia con la Constitución del Ecuador, así como los administrados, quienes pueden garantizar sus derechos procesales de forma eficaz.

Para poder identificar correctamente a la antinomia que el presente trabajo ocupa, debemos definirla con precisión, es por ello que la tratadista vasca (española) Victoria Iturralde Sesma describe este escenario de la siguiente manera:

Dos normas son antinómicas cuando existiendo identidad en sus antecedentes deónticas (a) tienen caracteres deónticos incompatibles (antinomia deóntica) o (b) existe una imposibilidad (no empírica ni valorativa) de aplicar y/o cumplir ambas simultáneamente (antinomia no deóntica) (incompatibilidad de consecuencias jurídicas) (Iturralde Sesma, 1987, pág. 333)

Esta definición se la puede observar en el efecto que puede provocar la contradicción del Código Orgánico Integral Penal con la Constitución de la República del Ecuador en el presente trabajo, ya que no se podría cumplir ambas armónicamente, por el contrario, el aparato público al cumplir una de las dos, estaría forzado a contravenir la otra; para estas situaciones, el ordenamiento jurídico ecuatoriano, tiene el método de supremacía constitucional dispuesto en el artículo 425 de la Constitución del Ecuador, el cual en caso de contradicción prevalecerá la norma constitucional por encima de cualquier otra, incluyendo, las leyes de rango orgánico como el Código Orgánico Integral Penal.

Otro de los principios fundamentales que se ve vulnerados con este artículo del Código Orgánico Integral Penal, es el de presunción de inocencia establecido en el artículo 76, numeral 2 de la Constitución del Ecuador, puesto que, lejos de que este informe tenga rango de prueba plena, tiene la misión de DETERMINAR y PROBAR un hecho ilícito como el sobreprecio en contratación pública, elementos que no contempla las funciones de la Contraloría General del Estado en la Constitución, es por ello, que al no tener facultad constitucional para emitir conclusiones en ese sentido.

Desde el punto de vista del fiscal, debemos traer a colación lo que disponer el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala la obligación

del fiscal de sujetarse a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso, por lo que, sustentar la causa de sobreprecio en contratación pública sería contraproducente para la vindicta pública, en razón de no observarse el debido proceso, podría generar un quebrantamiento al proceso que podría anularlo.

Desde la perspectiva del juez, quien ratifica la inocencia o declara la culpabilidad en las causas mediante sentencia, el artículo 225, numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial señala como atribución, garantizar los derechos de la persona procesada y de la víctima durante las etapas procesales, conforme a las facultades y deberes que otorga la ley, en este sentido, el juez también tiene la obligación de observar los derechos y garantías consagrados en la Constitución dentro del proceso penal, de no aplicar la Constitución y el bloque de constitucionalidad, se vulneraría los derechos de los procesados.

Para la exclusión de la norma que se contraponga con la Constitución, el Ecuador cuenta con el control concentrado de constitucionalidad, este método es definido de esta manera en razón de que solo un órgano, la Corte Constitucional, tiene la facultad de declarar la inconstitucionalidad de una norma y por tanto su reforma o expulsión como último recurso.

El artículo 74 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, desarrolla el control abstracto de constitucionalidad; este control está enfocado a la identificación de incompatibilidades normativas para su posterior eliminación sean estas de fondo y/o de forma con la finalidad de garantizar la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico. (Asamblea Nacional, 2009)

De ésta manera, la relevancia de la investigación radica en que en los casos donde exista el presunto delito de sobreprecio, las instituciones públicas observen los derechos constitucionales de los ciudadanos, y, de la misma manera, se armonice el artículo 294.1 del Código Orgánico Integral Penal con la Constitución de la República del Ecuador, con la finalidad de que no existan vulneraciones de derechos constitucionales en el caso del delito tipificado como sobreprecio en la contratación pública y se garantice una armonía normativa.

1.4.OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo general

Analizar a través de un estudio normativo si en el informe de sobreprecio elaborado por la Contraloría General del Estado se garantiza el debido proceso y la seguridad jurídica.

1.4.2. Objetivos específicos

- Realizar un estudio doctrinario, crítico y jurídico sobre el debido proceso y la seguridad jurídica en el informe de sobreprecio determinado por la Contraloría General del Estado.
- Señalar si en el informe de sobreprecio determinado por la Contraloría General del Estado se garantizó el debido proceso y la seguridad jurídica.
- Analizar la pertinencia de la reforma o expulsión del artículo 294.1 del Código Orgánico Integral Penal del sistema jurídico ecuatoriano, con la finalidad de garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica en el procesamiento por sobreprecio en contratación pública.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. ESTADO DEL ARTE

Suárez Pilay, C.B. (2020) en su estudio titulado “El debido proceso en el juzgamiento del delito de cohecho” concluye que:

En cuanto a este ordenamiento jurídico, las garantías de la Constitución y que forman parte del derecho procesal penal ecuatoriano se fundamentan en los derechos y garantías establecidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, por lo que la igualdad procesal aplica para todos los sujetos procesales. (Suárez Pilay, 2020)

Por su parte, Katherine Guibarra Lara (2020), en su investigación denominada “Mecanismos de control interno en la estimación del precio referencial en los procesos de contratación de bienes” (Guibarra Lara, 2020)

CONCLUSIÓN:

La implementación de medidas de control interno detalladas en la propuesta, en las entidades públicas, posibilitará la disminución de perjuicio económico en dichas entidades.

RECOMENDACIÓN:

Se propone que los reglamentos relativos a la determinación de precios referenciales de las entidades públicas apliquen la jerarquía de controles en las distintas actividades a realizarse.

Julieth Valdés Perpiñan (2012), en su ponencia “*Sobrepuestos en la contratación estatal*”, concluye lo siguiente:

El Consejo de Estado ha emitido muy pocos fallos refiriéndose al tema del sobrepuesto, pues al revisar el estado del arte en cuanto al tema que nos ocupa encontramos pocas sentencias que abordan el tema muy por encima; por lo tanto, se hace una invitación en este sentido para que el Alto Tribunal conceptúe y nos dé más luces al respecto. (Valdés Perpiñan, 2012)

Los autores Astrid Campoverde Briones, José Molina Mora y Wilson Castro Núñez (2021), sostienen en “*Eficacia de las leyes y de los organismos de control de la contratación pública ecuatoriana*” (Campoverde Briones, Molina Mora, & Castro Núñez, 2021) que:

CONCLUSIÓN:

Se concluye que el delito de sobrepuestos en el Sistema Nacional de

Contratación Pública se materializa debido a los vacíos legales contenidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de su organismo rector la SERCOP, por no garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de eficacia, transparencia calidad, responsabilidad ambiental y social, mediante mecanismos de coordinación con otras entidades de la administración pública, dentro de sus fases que son: preparatoria, pre contractual, contractual y ejecución de la contratación pública. (Campoverde Briones, Molina Mora, & Castro Núñez, 2021)

Martín Agudelo Ramírez (2005), en su documento denominado “*El debido proceso. Opinión jurídica*” (Agudelo Ramírez, 2005)

CONCLUSIÓN:

El debido proceso es el derecho que posibilita que los procedimientos sean equitativos y que estén dirigidos a la protección de los derechos en un plazo razonable. Es importante que su vigilancia sea confiada no sólo al interior del Estado sino a órganos supranacionales como es el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal de Estrasburgo. Su vulneración, incluyendo el mal uso de los términos razonables a tener en cuenta, implica denegación misma de la justicia. El debido proceso integra las reglas de juego para que el proceso y el juicio correspondiente sean limpios. Dicho derecho fundamental debe posibilitar que los procedimientos sean instrumentos diáfanos para la obtención de un derecho justo, sin que pueda negarse la posibilidad de participación de los sujetos interesados que han de intervenir en una perfecta situación de igualdad en aras de realizar un reconocimiento mutuo. (Agudelo Ramírez, 2005)

Liborio Sánchez-Pescador (1989), en “*Seguridad jurídica y actuación administrativa. Documentación administrativa*” (Sánchez-Pescador, 1989) menciona lo siguiente:

CONCLUSIÓN:

En una conclusión lapidaria, afirma el profesor NIETO que «los abogados, desde la perspectiva del pleito, han montado a la Administración como un gran pleito y no como un servicio público». En otro contexto, un informe que he manejado recientemente proponía, en una tabla de antiguos y nuevos valores de la acción administrativa, transformar la seguridad en atención al cliente. Estas simplificaciones pueden ser gráficas para la crítica, pero totalmente peligrosas para diseñar un nuevo modelo. Es obvio que debemos huir de convertir a la Administración en un gran pleito, pero no sería mejor convertirla en unos grandes almacenes. La Administración tiene

una actividad multiforme y, en algunos casos, el ciudadano desempeña el papel de cliente, pero, en general, éste no es el predicado adecuado para la posición del ciudadano frente a la Administración. (Sánchez-Pescador, 1989)

Al final, que la eficacia administrativa, cuyo desarrollo es hoy el desafío más inmediato, se vea limitada por el principio de legalidad y las técnicas jurídicas para garantizar la seguridad puede resultar un mal sistema. Pero con seguridad el mejor de todos los imaginables. (Sánchez-Pescador, 1989)

2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.2.1. Introducción al derecho fundamental al Debido Proceso

El derecho al debido proceso se desarrolla de manera primaria en la Inglaterra medieval en el siglo XIII en consecuencia de que una facción de la corte del Rey Juan Plantagenet conocido como Juan I de Inglaterra o Juan “sin tierra”, dirigida principalmente por caballeros normandos establecieron condiciones para garantizar la paz del reino ante la excesiva arbitrariedad ejercida por el monarca, entre aquellas condiciones impuestas estaban la de la prohibición de arresto sin causa justa, expropiar los bienes de las personas sin cometer un hecho punible para la época o castigar a algún hombre libre sin el enjuiciamiento sustanciado a través de las leyes que regían Inglaterra respetando el “*fair trial*” que no es otra cosa que la garantía de un juicio limpio o justo.

Por tanto, el debido proceso se constituye en el derecho anglosajón, en lo que se conoce como el “*proces law*” y ha tenido un desarrollo muy rico en el “*common law*” a través de la jurisprudencia y doctrina que rige este sistema como por ejemplo en Estados Unidos y el resto de países que recibieron la influencia.

El debido proceso fue evolucionando a través de la historia, en el año 1789, momento en que Francia atraviesa por un levantamiento interno de sus ciudadanos en contra del poder establecido hasta la época encabezado por su monarquía, conocido como la “Revolución Francesa”, en la cual la Asamblea Nacional Constituyente Francesa aprobó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, misma que en los artículos 7, 8 y 9 se encuentran las bases procesales para garantizar procedimientos justos:

Artículo 7: Ningún hombre puede ser acusado, arrestado o detenido, salvo en los casos determinados por la Ley y en la forma determinada por ella. Quienes soliciten, cursen, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias deben ser castigados; con todo, cualquier ciudadano que sea requerido o

aprehendido en virtud de la Ley debe obedecer de inmediato, y es culpable si opone resistencia. (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789)

Artículo 8: La Ley sólo debe establecer penas estricta y evidentemente necesarias, y tan sólo se puede ser castigado en virtud de una Ley establecida y promulgada con anterioridad al delito, y aplicada legalmente. (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789)

Artículo 9: Puesto que cualquier hombre se considera inocente hasta no ser declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, cualquier rigor que no sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la Ley. (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789)

Posteriormente, en el año de 1948 , después de la primera y segunda guerra mundial, un grupo de naciones reunidas en París constituidas como Organización de las Naciones Unidas, con la finalidad de prevenir una nueva época de arbitrariedades por parte de los regímenes en el poder, construyeron la Declaración de los Derechos Humanos, misma, que recibió una fuerte influencia por parte de la Declaración de los Derechos del Hombre realizada en el marco de la revolución francesa en 1789; entre los derechos considerados fundamentales del ser humano, esta declaración consagra en sus artículos 7, 8, 9 y 10 principios procesales para un debido proceso, entre ellos podemos citar los de igualdad, presunción de inocencia, ser escuchado en igualdad de condiciones, imparcialidad y a no ser arbitrariamente detenido (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

La Declaración de los Derechos Humanos contiene derechos denominados como “fundamentales” y que son recogidos generalmente en las Constituciones de cada país, sin embargo, al ser derechos reconocidos a través del derecho internacional a través de sus respectivos instrumentos y positivados en las normas supremas, son parte del bloque de constitucionalidad de un Estado, lo que permite a estos derechos, aunque no pertenezcan formalmente a la Constitución como tal, tener el mismo rango en los sistemas jurídicos de los países suscritos a estos instrumentos internacionales, dicho esto, el debido proceso, al ser considerado un derecho fundamental por ser un derecho humano, está regido por los instrumentos de derechos humanos para el efecto.

2.2.2. Las Competencias constitucionales de la Contraloría General del Estado, la figura de sobreprecio del Código Orgánico Integral Penal y el Debido Proceso en la Constitución de la República del Ecuador.

La función de la Constitución en el sistema jurídico ecuatoriano, además de recoger derechos fundamentales a favor de los ciudadanos, es también la de distribuir y limitar el poder del Estado, es decir, dispone sobre la parte orgánica del Estado, en ese sentido, encontramos en sus artículos 211 y 212 las funciones de la Contraloría General del Estado:

Art. 211.- La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos. (Asamblea Nacional, 2008)

Art. 212.- Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley:

1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos.
 2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado.
 3. Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones.
 4. Asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite.
- (Asamblea Nacional, 2008)

En este sentido, podemos colegir que la Contraloría General del Estado es el organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales así como de los objetivos estatales, así mismo, en el artículo 212 de la norma suprema, establece cuatro funciones a este ente de control, específicamente en su numeral 3, dispone la determinación de responsabilidades administrativas, civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, esta última competencia, es la que tiene relevancia para la presente investigación. (Asamblea Nacional, 2008)

En estricto cumplimiento con el texto constitucional del artículo 212 y una vez citadas las competencias constitucionales del organismo de control, nos remitimos a

los artículos 31, numeral 34, 39 y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que disponen lo siguiente:

Art. 31.- Funciones y Atribuciones. - La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República(...) (Congreso Nacional, 2002)

Art. 34.- Establecer responsabilidades individuales administrativas, por quebrantamiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de las normas de que trata esta Ley; responsabilidades civiles culposas, por el perjuicio económico sufrido por la entidad u organismo respectivo, a causa de la acción u omisión de sus servidores, e indicios de responsabilidad penal, mediante la determinación de hechos incriminados por la Ley. (Congreso Nacional, 2002)

Art. 39.- Determinación de responsabilidades y seguimiento. - A base de los resultados de la auditoría gubernamental, contenidos en actas o informes, la Contraloría General del Estado, tendrá potestad exclusiva para determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal. (Congreso Nacional, 2002)

Previamente a la determinación de responsabilidades administrativas y civiles culposas que se desprendan de los informes elaborados por las auditorías internas, la Contraloría General del Estado examinará el cumplimiento de los preceptos legales y de las normas de auditoría y procederá a determinarlas con la debida motivación, sustentándose en los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes. De existir indicios de responsabilidad penal, se procederá de acuerdo a lo previsto en los artículos 65, 66 y 67 de esta Ley. (Congreso Nacional, 2002)

En todos los casos, la evidencia que sustente la determinación de responsabilidades, a más de suficiente, competente y pertinente, reunirá los requisitos formales para fundamentar la defensa en juicio. (Congreso Nacional, 2002)

Art. 65.- Indicios de responsabilidad penal determinados por la Contraloría General del Estado.- Cuando por actas o informes y, en general, por los resultados de la auditoría o de exámenes especiales practicados por servidores de la Contraloría General del Estado se establezcan indicios de responsabilidad penal, por los hechos a los que se refieren el artículo 257 del Código Penal, los artículos agregados a continuación de éste, y el artículo innumerado agregado

a continuación del artículo 296, que trata del enriquecimiento ilícito y otros delitos, se procederá de la siguiente manera:

1. El auditor Jefe de Equipo que interviniere en el examen de auditoría, previo visto bueno del supervisor, dará a conocer el informe respectivo al Contralor General o a sus delegados, quienes luego de aprobarlo lo remitirán al Ministerio Público, con la evidencia acumulada, el cual ejercerá la acción penal correspondiente de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Penal. Dichos informes también serán remitidos a las máximas autoridades de las instituciones auditadas; las funciones del Ministerio Público pasan a la Fiscalía General del Estado. (Congreso Nacional, 2002)
2. El Fiscal de ser procedente resolverá el inicio de la instrucción en los términos señalados en el artículo 217 del Código de Procedimiento Penal y solicitará al Juez las medidas cautelares que considere pertinentes, en defensa de los intereses del Estado; y, (Congreso Nacional, 2002)
3. Copia certificada de la sentencia ejecutoriada, será remitida al órgano competente en materia de administración de personal, para la inhabilitación permanente en el desempeño de cargos y funciones públicas. (Congreso Nacional, 2002)

El texto de los artículos 31, numeral 34, 39 y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado deja claro que, a nivel legal, una de las competencias en la determinación de responsabilidades de la Contraloría General del Estado es establecer y remitir los indicios de responsabilidad penal que se desprendan del informe de auditoría a consecuencia del examen de auditoría correspondiente.

En tal virtud, existe una coherencia entre la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, por lo tanto, podemos establecer claramente que es competencia del organismo técnico de control la emisión de indicios de responsabilidad como consecuencia del informe de auditoría a consecuencia del examen especial.

En este punto es necesario definir que es un indicio, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española que señala: “Fenómeno que permite conocer o inferir la existencia de otro no percibido” (Real Academia Española, 2022), por tanto, el indicio en este caso es una circunstancia que hace presumir la existencia de un delito, mismo que deberá ser comprobado a través del procedimiento correspondiente.

El artículo 294.1 del Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de

sobreprecio de la siguiente manera, sin embargo, otorga competencias a la Contraloría General del Estado a la hora de perseguir este delito de la siguiente manera:

Art. 294.1.- Sobreprecios en contratación pública.- (Agregado por el Art. 14 de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 17-II-2021).- Las o los servidores públicos, las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado; o, los proveedores del Estado que realicen arbitrariamente los procesos de contratación pública con evidente y comprobado sobreprecio al precio ordinario establecido por el mercado y determinado como tal por la Contraloría General del Estado, serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años. El informe de la Contraloría General del Estado que determina la existencia del sobreprecio en contratación pública, deberá ser otorgado por dicha entidad, en el plazo máximo de quince días contados a partir de la fecha de la solicitud efectuada por la o el fiscal. (Asamblea Nacional, 2014)

Si la conducta prevista en el primer párrafo ha sido cometida aprovechándose de una declaratoria de emergencia o estado de excepción, serán sancionadas con el máximo de la pena prevista. (Asamblea Nacional, 2014)

El artículo anteriormente citado otorga una competencia que no es natural para la Contraloría General del Estado de conformidad con lo anteriormente analizado, esto es la determinación de un delito a través de un informe, en este caso, ya no se hablaría de un indicio, sino de la determinación concreta y comprobada del delito de sobreprecio, situación que choca directamente con las funciones constitucionales del ente de control, sino, con las de la Fiscalía General Del Estado, para lo cual nos remitimos al artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador:

Art. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal;

y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley. (Asamblea Nacional, 2008)

En tal virtud, al haber realizado el análisis correspondiente sobre las competencias de la Contraloría General del Estado a través de su normativa así como las competencias de la Fiscalía General del Estado, queda claro que el artículo 294.1 del Código Orgánico Integral Penal extralimita las funciones del ente de control dispuestas en el artículo 212 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, sin embargo, este fenómeno contempla efectos jurídicos también en lo que respecta al derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 76 de la norma suprema.

Una vez analizados los principios del debido proceso, se colige que este informe determinando sobreprecio comprobado por parte de la Contraloría General del Estado, podría afectar las siguientes garantías:

2.2.3. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

La Corte Constitucional para el período de transición, establece en su sentencia No. 003-10-SEP-CC dentro del caso No. 0290-09-EP, de 27 de enero del 2010, el siguiente análisis:

Frente a aquello, atendiendo a que la acción extraordinaria de protección debe pronunciarse respecto a los fallos definitivos, y en la presente causa el fallo definitivo se encuentra dado por la sentencia de casación, debe realizarse un ejercicio interpretativo conducente a determinar si este fallo comete violaciones a derechos constitucionales, en lo principal, al debido proceso u otros derechos constitucionales, determinándose que, en efecto, dentro del fallo objeto de la acción extraordinaria de protección, no existe la debida motivación por parte de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia. Toda vez que no analiza por el fondo cuestiones acerca de la violación o no de la ley en la sentencia, sino que realiza enunciaciones imprecisas respecto al caso en concreto, incumpléndose de esta manera lo que determina el artículo 76 de la Constitución en su numeral 1: "Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes"; ante lo cual lo demandado por el legitimado activo tiene asidero, ya que la sentencia objeto de esta acción extraordinaria de protección no da cumplimiento al sentido que la casación persigue. (Corte Constitucional del Ecuador, 2013)

En el desenvolvimiento de un proceso se efectivizan los derechos constitucionales, siendo el marco dentro del cual el operador jurídico debe encasillar sus actuaciones, respetando y haciendo respetar las garantías constitucionales que nos asisten a todos los individuos, debiendo fundamentar razonadamente sus pronunciamientos. En la causa, objeto de la presente acción extraordinaria de protección, el legitimado activo demanda la vulneración de su derecho al debido proceso, lo cual, una vez sometido al examen de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional respecto a las actuaciones de los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional e Justicia, ha determinado que en el pronunciamiento por parte de éstos jueces existe vulneración del debido proceso, lo cual comporta también una vulneración del derecho a la seguridad jurídica; toda vez que en su resolución de fecha 23 de marzo del 2009 a las 16hOO, existen los elementos necesarios para determinar que al no tratarse el elemento principal de la casación, el cual es la violación de la ley en la sentencia, no se estaría motivando adecuadamente el pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, con lo cual tampoco se estaría precautelando el derecho a una tutela judicial efectiva que les asiste a las partes en caso de acudir a un Órgano jurisdiccional diligente. (Corte Constitucional del Ecuador, 2013)

En el mismo contexto, los jueces constitucionales realizaron un análisis sobre esta garantía en la sentencia No.1593 – 14 – EP/20 de 29 de enero de 2020 en la cual se señala lo siguiente:

15. La sentencia expedida por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial del Guayas el 11 de agosto de 2014, ¿vulnera los derechos a que toda autoridad administrativa o judicial garantice el cumplimiento de las normas y derechos de las partes y a la seguridad jurídica? (Corte Constitucional del Ecuador, 2020)

El artículo 76 de la CRE establece que:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) (Asamblea

Nacional, 2008)

16. Aquello implica que a las autoridades administrativas y judiciales les corresponde respetar el marco normativo legal y constitucional vigente en cada caso identificándolo y garantizando que sea aplicado en la resolución de los asuntos puestos a su consideración. Asimismo, deben asegurar que los derechos de las partes sean observados a lo largo de todo proceso administrativo y judicial. (Corte Constitucional del Ecuador, 2020)

17. Este derecho está estrechamente vinculado con la seguridad jurídica, derecho constitucional transversal que irradia a todo el ordenamiento jurídico. El artículo 82 de la Constitución de la República establece lo siguiente respecto del mismo: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". (Corte Constitucional del Ecuador, 2020)

18. Del texto constitucional se desprende que el individuo debe contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas. Este debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos establecidos previamente y por autoridad competente para evitar la arbitrariedad. (Corte Constitucional del Ecuador, 2020)

En el análisis de la sentencia anteriormente citada, los jueces constitucionales identifican la violación del debido proceso en su garantía primera, misma que obliga a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes puesto que un tribunal de casación no analizó ni motivó correctamente una sentencia, perjudicando de esta manera el derecho del recurrente.

En el caso del informe de sobreprecio determinado por la Contraloría General del Estado, se vulnerarían derechos en virtud de que una vez que el informe llegue a fiscalía, ya tendría una determinación con un delito comprobado por lo cual se excedería la facultad del ente de control de remitir indicios de responsabilidad penal por lo cual esta sería un medio probatorio que iría contra la presunción de inocencia, sería en prejuizamiento, puesto que al determinar el cometimiento del delito de sobreprecio, el ente de control se convertiría en una especie de juez de lo penal, por lo

que vulneraría la garantía presupuesta en el numeral 3, del artículo 76, también no estaría sujeto como prueba a un régimen de constitucionalidad y legalidad para los medios probatorios, rompería con la igualdad de condiciones de la persona auditada en un proceso penal puesto que ya contaría con una sentencia de culpabilidad a través de este informe y con la imparcialidad que debe poseer el juzgador .

Así mismo, en la sentencia No. 1593 – 14 – EP/20 de 29 de enero de 2020, la Corte analiza esta garantía en la cual resalta la importancia de observar los derechos de las partes en los procesos realizados tanto por el órgano administrativo como por el judicial, además, concluye que este derecho está estrechamente relacionado con el de la seguridad jurídica por el cual existe la obligación de respetar la Constitución y a la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes. (Corte Constitucional del Ecuador, 2020)

Sin embargo, los jueces dan características adicionales a este derecho las cuales son: previsibilidad, claridad, coherencia, determinación, estabilidad y coherencia, las cuales permiten a los ciudadanos tener una idea razonable del proceso que tiene que afrontar y las “reglas de juego” y un “*fair trial*” o “proceso limpio”, en el cual se apliquen normas estables y coherentes, es decir , debe existir una armonía normativa y una estabilidad en la aplicación de ellas para evitar procesos y fallos contradictorios unos con otros, que es precisamente lo que sucede con la figura tipificada como sobreprecio en contratación pública tipificado en el artículo 294.1 del Código Orgánico Integral Penal puesto que no se garantiza derechos de debido proceso ni tampoco las funciones orgánicas dispuestas en la carta magna, mismas que en materia penal se limita a la emisión de indicios de responsabilidad penal.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado de la siguiente manera:

Corte IDH. Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 29256 346. La Corte ha expresado de manera reiterada que los Estados Partes están obligados a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violaciones de los derechos humanos (artículo 25), recursos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal (artículo 8.1), todo ello dentro de la obligación general, a cargo de los mismos Estados, de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción (artículo 1.1)

347. Este deber de “garantizar” los derechos implica la obligación positiva de adopción, por parte del Estado, de una serie de conductas, dependiendo del derecho sustantivo específico de que se trate. Por ejemplo, en casos de muerte violenta, la Corte ha considerado que la realización de una investigación ex officio, sin dilación, seria, imparcial y efectiva, es un elemento fundamental y condicionante para la protección de los derechos afectados por este tipo de situaciones (Corte IDH, 2015)

2.2.4. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

La sentencia constitucional No. 14-15-CN/19 de 14 de mayo de 2019, realiza el siguiente análisis:

15. La Constitución, en el artículo 76 (2), establece que:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019)

16. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 8 (2), reconoce: Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019)

17. La presunción de inocencia es un derecho fundamental para diferenciar un sistema inquisitivo de uno acusatorio. En el primero se presume la culpabilidad de las personas y en el segundo la inocencia. Por este principio, se protege a las personas del uso arbitrario y autoritario del poder punitivo del Estado, que a lo largo de la historia ha producido graves y reiteradas violaciones a los derechos humanos. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019)

18. Del derecho a la presunción de inocencia se derivan algunos efectos jurídicos importantes: i) la presunción de inocencia es derecho que limita al poder punitivo, tanto en lo legislativo como en lo procesal; ii) se debe presumir la inocencia de cualquier persona y, en consecuencia, se le debe tratar como inocente antes y durante el proceso penal; iii) la presunción de inocencia debe vencerse mediante pruebas lícitas de culpabilidad y se la debe declarar en

sentencia; y, iv) la carga de la prueba la tiene quien ejerce las funciones de fiscal o la persona que acuse. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019)

19. En consecuencia, establecer legislativamente un tipo penal que presuma la culpabilidad, tratar como culpable a una persona antes de una sentencia condenatoria, establecer la carga probatoria al indagado, investigado o procesado penalmente para que demuestre su inocencia, son violaciones al derecho a la presunción de inocencia y, por tanto, a la Constitución. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019)

20. En cuanto al principio de culpabilidad, éste no debe presumirse. La responsabilidad penal es subjetiva y el órgano acusador tiene la obligación de probar que la persona es imputable y que actúa con conocimiento. Así lo establece, además, el COIP, artículo 34: "Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta." La culpabilidad, entonces, se prueba. De este modo, y solo de este modo, se puede derrotar la presunción de inocencia. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019)

21. La prueba sobre un acto típico no es una prueba de culpabilidad. De lo contrario, estaríamos frente a un derecho penal objetivo y en un régimen penal inquisitivo, que sería contrario a la Constitución. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019)

Este derecho fundamental a la presunción de inocencia tiene esta condición por encontrarse en los instrumentos internacionales de derechos humanos y es una característica propia de los sistemas penales acusatorios o adversarial en virtud de que las dos partes tienen la oportunidad de presentar y contradecir pruebas y el procesado no sería únicamente un objeto de decisión como era característico de los procesos de los sistemas penales inquisitorios donde básicamente se presume la culpabilidad de los imputados.

En el caso del informe de sobreprecio comprobado, constituye un juicio previo a la emisión de una sentencia, lo que también conlleva a un prejuizgamiento tanto social como judicial, lo cual vulnera otro tipo de derechos al procesado como al honor, buen nombre incluso al derecho al trabajo en virtud de que las entidades públicas y privadas pueden discriminar a la persona en razón de este informe, por lo cual, se podrían accionar una serie de recursos con la finalidad de cesar y subsanar los derechos violados.

Otro aspecto importante a tomar en cuenta es la función orgánica a nivel constitucional de las entidades públicas, siendo la Contraloría General del Estado el ente competente para determinar responsabilidades administrativas, civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, no puede realizar la determinación de tipo pericial de un delito, caso contrario como entidad contravendría su propia función orgánica; además, podría vulnerar otros derechos de la misma norma suprema, tomando en cuenta que es el más alto deber del Estado respetar estos y además, su aplicación directa y jerarquía por sobre la Ley, por lo que, las entidades públicas deben tomar en cuenta estos preceptos ante un conflicto de una norma constitucional con una de rango legal.

De lo analizado por la Corte cuando se establece un tipo penal que presume la culpabilidad como la figura del informe de evidente y comprobado sobreprecio en contratación pública, vendría a romper el estado de inocencia de una persona antes de la emisión de una sentencia condenatoria, lo cual vulneraría el derecho a la presunción de inocencia en el proceso penal e ir contra el mismo sistema penal actual que es el sistema acusatoria donde prevalece la presunción de inocencia en armonía con las reglas internacionales y nacionales del debido proceso lo que ocasionaría pasar a un sistema inquisitorio donde a través de este informe se presume la culpabilidad al ser determinado y comprobado, por tanto, del análisis realizado, en los parámetros que establece la Corte Constitucional, se establece que este informe de evidente y comprobado sobreprecio emitido por la Contraloría General del Estado, vulnera el debido proceso en la garantía de presunción de inocencia así como por bloque de constitucionalidad, al artículo 8, numeral 2, de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Este informe vendría a asimilarse al informe pericial de reconocimiento del lugar de los hechos en materia de tránsito, en el cual los fiscales fundamentan su acusación, viniendo a constituirse en una sentencia anticipada puesto que el órgano acusador, no tiene otra forma de acusar sino tal y como lo determina el informe pericial de reconocimiento o reconstrucción de los hechos en materia de tránsito, por lo que, sin dicho informe no se podría acusar a ningún conductor y en este caso del sobreprecio sin el informe de la Contraloría General del Estado tampoco podría prosperar una investigación penal

Concordantemente con lo analizado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado de la siguiente manera:

Corte IDH. Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de marzo de 2017. Serie C No. 334.

190. El derecho a la presunción de inocencia exige que el Estado no condene informalmente a una persona o emita juicio ante la sociedad, contribuyendo así a formar una opinión pública, mientras no se acredite su responsabilidad penal conforme a la ley. Por ello, ese derecho puede ser violado tanto por los jueces a cargo del proceso, como por otras autoridades públicas, por lo cual éstas deben ser discretas y prudentes al realizar declaraciones públicas sobre un proceso penal, antes de que la persona haya sido juzgada y condenada. (Corte IDH, 2017)

191. La Corte hace notar que el juez encargado de la instrucción realizó una serie de declaraciones en el diario de mayor circulación nacional de entonces, refiriéndose a una manifestación de la señora Acosta realizada en el marco de la instrucción que se seguía por la muerte de su esposo, en que señaló como sospechoso a una persona que en ese momento no identificó (supra párr. 58). El juez manifestó ante la prensa que tal declaración, así como una respuesta de ella a una pregunta de la fiscalía, “perfectamente encuadra[ba] en señalarla como encubridora del homicidio de su esposo”. Es decir, además de calificar de “aventurera” tal declaración, el juez emitió un criterio al respecto, nada menos que “encuadrarla” en una forma de participación criminal en el hecho investigado y en la conducta específica que a ella se le imputaba en la investigación que él mismo abrió en su contra. De este modo, tales manifestaciones de un juez indudablemente hacen alusión al procedimiento penal en curso en ese momento y revelan una animadversión de su parte hacia la señora Acosta. Este Tribunal estima que, sumada a la falta de imparcialidad del juez ya señalado, tales manifestaciones públicas pudieron propiciar, en el referido contexto, una creencia o prejuicio sobre su culpabilidad, además de revelar un posible prejuicio sobre la evaluación de los hechos por parte de la propia autoridad judicial que conocía el caso y la juzgaba en ausencia, independientemente del hecho de que al día siguiente dictaría un sobreseimiento a su favor. De este modo, la Corte considera que el Estado es responsable por la violación del derecho a la presunción de inocencia, reconocido en el artículo 8.2 de la Convención, en perjuicio de la señora

Acosta. (Corte IDH, 2017)

2.2.5. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

La sentencia No. 1754-13-EP-/19 de 19 de noviembre de 2019, emite el siguiente análisis:

24. De conformidad con el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República, para que exista debido proceso solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. Juez que además de ser competente, según el literal k, para garantizar el derecho a la defensa de las partes procesales, deberá ser también independiente e imparcial. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019)

25. Así, la garantía de ser juzgado por un juez competente conlleva una doble dimensión en su reconocimiento dentro de los derechos de protección establecidos en la Constitución. Por un lado, se encuentra enmarcada como uno de los presupuestos del principio de legalidad; por otro lado, el constituyente la configuración como un presupuesto del derecho a la defensa. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019)

Razonablemente, para que una persona pueda ejercer una defensa adecuada; además de la posibilidad de formular argumentos orales y escritos y de que se le juzgue con sujeción a los procedimientos establecidos en la ley', deberá ser juzgada por la autoridad judicial competente, lo que implica que los criterios para determinar la competencia deberán encontrarse previamente establecidos en el ordenamiento jurídico, a través de normas que distribuyan la competencia en razón de territorio, materia, personas y grados. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019)

De conformidad con la normativa ecuatoriana, corresponde únicamente a la jurisdicción penal el juzgamiento de delitos tipificados como tales, cuyo catálogo se encuentra en el Código Orgánico Integral Penal; la acción penal para perseguir delitos corresponde a la Fiscalía General del Estado quienes dirigirán la investigación de los mismos de manera especializada de conformidad al artículo 195 de la norma suprema, por lo cual ninguna otra entidad en el sector público puede ejercer esta atribución

exclusiva del Ministerio Público.

De conformidad a lo analizado anteriormente, se colige que el artículo 76, numeral 3, garantiza a las personas el ser juzgadas por un juez o autoridad competente; el artículo 294.1 del Código Orgánico Integral Penal tipifica al sobreprecio en contratación pública, por tanto, está incluido en el catálogo de delitos del sistema penal ecuatoriano, es por ello que el juez o autoridad competente para juzgar estos delitos es el juez de lo penal, quien deberá en su sentencia ratificar la inocencia del procesado o sancionar a través de medios probatorios inequívocos la materialidad y responsabilidad de este, es decir, comprobar el delito y la responsabilidad del procesado de conformidad al principio de legalidad establecido en el artículo 7 del Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia de los artículos 129, 130, 131 y 132 del mismo cuerpo legal, sin embargo, si el informe de sobreprecio contiene conclusiones de determinación evidentes y comprobadas como el Código Orgánico Integral Penal dispone que sean sus características, el organismo técnico de control se convertiría en un juez sin tener esta facultad.

El derecho al juez natural es parte del debido proceso, es decir, es un elemento del camino procesal que debe seguir el Estado para ratificar la inocencia o determinar la culpabilidad de una persona, en este sentido, esta garantía no corresponde únicamente al sistema procesal penal de un Estado, sino, debe ser aplicado también al ámbito administrativo, disciplinario o de cualquier índole, puesto que el debido proceso debe ser aplicado en todo procedimiento donde se traten derechos y obligaciones.

Este derecho es reconocido a nivel universal, incluso tiene la categoría de derecho fundamental por ser inherente al ser humano, sin embargo los estados y quienes ostentan el poder lo vulneran con frecuencia en su intención de juzgar de forma distinta o especial a cierto tipo de servidores, funcionarios o personas en general, produciendo efectos que muchas veces van contra el interés social de alcanzar la justicia; es el caso específico del informe de sobreprecio comprobado y determinado por la Contraloría General del Estado, puesto que, el ente administrativo no puede juzgar un tipo penal, es decir carece de competencia, que es un elemento fundamental para la garantía de este derecho, menos determinarlo o comprobarlo a través de un informe, es por ello que se considera este derecho al juez natural violado, en razón de que existe una extralimitación por parte de la entidad pública.

Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, esta obligación es dada por ley,

en el artículo 294.1 de la norma sustantiva penal, sin embargo, es abiertamente contraria a la Constitución del Ecuador e incluso, atentatoria de derechos como ya lo hemos analizado en líneas anteriores.

El tratadista Arturo Yáñez Cortés analiza este principio de la siguiente manera:

Sin embargo de lo anterior, pese a que el principio tiene indiscutible aplicación universal, su efectivo respeto y elemental aplicación es frecuentemente ignorada cuando se trata de juzgar a determinados funcionarios, especialmente en el campo disciplinario o administrativo, ya que por desconocimiento de tan elementales normas o por interés, se procede exactamente al revés: una vez producidos y descubiertos los hechos, con gran pompa se conforma un tribunal encargado de juzgarlos, constituido las más de las veces por allegados al acusado o hasta por sus subordinados, con los resultados bien conocidos por todos. (Yanez Cortés, 1999)

Por ello, es menester rescatar la importancia de la vigencia del principio del juez natural o derecho al juez regular en el ámbito del estado de derecho respetuoso del debido proceso de ley; puesto que todo proceso penal, administrativo o de cualquier otra naturaleza estructurado sobre la base de principios democráticos y republicanos, debe evitar toda posible manipulación del juicio, garantizando que éste sea verdaderamente imparcial, ya que de la imparcialidad e independencia del órgano juzgador, depende la legitimidad social del mismo. (Yanez Cortés, 1999)

En lo que corresponde al bloque de constitucionalidad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado de la siguiente manera:

Corte IDH. Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182.

50. El artículo 8.1 de la Convención garantiza el derecho a ser juzgado por “un tribunal competente [...] establecido con anterioridad a la ley”. Esto implica que las personas “tienen derecho a ser juzgadas por tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos”, razón por la cual el Estado no debe crear tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a los tribunales ordinarios. Con esto se busca evitar que las

personas sean juzgadas por tribunales especiales, creados para el caso, o ad hoc. (Corte IDH, 2008)

2.2.6. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

Sobre esta garantía del debido proceso, la Corte Constitucional del Ecuador señaló algunos parámetros en el precedente constitucional No. 1024-17-EP//22 de 02 de noviembre de 2022, en consecuencia, de una acción extraordinaria de protección, mismos que citaremos a continuación:

Durante el proceso de impugnación de paternidad: ¿se vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de obtención y actuación de pruebas de conformidad a la Constitución o la ley, por no haber ordenado que se practique la prueba solicitada por el accionante? (Corte Constitucional del Ecuador, 2022)

26. La Constitución de la República en su artículo 76, numeral 4 determina que: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. (Corte Constitucional del Ecuador, 2022)

27. De la exégesis del artículo citado se puede inferir con claridad que esta garantía constitucional contiene un criterio de validez procesal, mediante el cual se condiciona la obtención y actuación de las pruebas a dos presupuestos específicos; a saber: i) Que no sea contraria a la Constitución, es decir, sin vulnerar derechos o garantías fundamentales (por ejemplo, la prueba obtenida mediante tortura o autoincriminación es inconstitucional y, por lo tanto, deviene en ineficaz en el juicio); y, ii) Que no sea contraria a la ley, esto es, que se recabe sin contravenir las formalidades y solemnidades reguladas por la normativa infraconstitucional (por ejemplo, la interceptación de llamadas o mensajes sin orden judicial deviene en ilegal). (Corte Constitucional del Ecuador, 2022)

28. Así, esta garantía del debido proceso constituye una regla de exclusión probatoria (transversal a todos los procesos, ya sean de naturaleza civil, penal, laboral, constitucional, etc.) que impone a los juzgadores la obligación de anular o proscribir cualquier prueba obtenida con violación de derechos

constitucionales o en contravención de la ley. (Corte Constitucional del Ecuador, 2022)

29. Ahora bien, se estima necesario precisar que dada la configuración eminentemente procesal que comporta la producción y práctica probatoria, sus incidentes (tales como: condiciones para la evacuación de la prueba, requisitos sustanciales de cada prueba o presupuestos procesales para su impugnación) son cuestiones que se resuelven principalmente durante la sustanciación de los procesos judiciales ordinarios y únicamente adquiere trascendencia constitucional cuando se evidencia una vulneración de derechos fundamentales que no fue remediada oportunamente y siempre que la obtención o actuación de dicha prueba haya incidido sustancialmente en la decisión de la causa. (Corte Constitucional del Ecuador, 2022)

30. En tal sentido, para que la alegación sobre presuntas vulneraciones a la garantía constitucional de obtener y actuar pruebas conforme la Constitución o la ley, sea justiciable a través de una acción extraordinaria de protección, será menester que quien acciona la causa haya agotado todos los mecanismos procesales previstos en el marco legal adjetivo para corregir el defecto que provocaría la invalidez e ineficacia de un determinado medio probatorio¹²; por lo que no sería plausible accionar esta garantía jurisdiccional sin que previamente se haya objetado la constitucionalidad o ilicitud de la prueba en el juicio subyacente, pues como se dijo precedentemente, dicha función le compete en un primer término a los operadores jurídicos del proceso de origen. (Corte Constitucional del Ecuador, 2022)

Así mismo, analizada la sentencia constitucional No. 071 – 12 - SEP – CC de marzo de 2019 expedida por la Corte Constitucional para el periodo de transición, señala los siguientes puntos a considerar:

El Contralor General del Estado, presenta acción extraordinaria de protección contra la sentencia del caso 375-2006, expedida por el Tribunal Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, puesto que el accionante considera la vulneración de principios constitucionales y legales en contra de los Jueces Nacionales de la Sala de lo Contencioso Administrativo doctores Manuel Yépez Andrade, Juan Morales Ordoñez, Freddy Ordoñez Bermeo, solicitando declarar nulas las sentencias de primera instancia y casación y declarando legítima la resolución No. 7099 de la Contraloría General del

Estado, por no haber observado los principios básicos de valoración de la prueba del Reglamento de Responsabilidades y el Código de Procedimiento Civil. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019)

Los jueces de la Corte Nacional de Justicia, contestan la demanda en el siguiente sentido: La sentencia ha sido motivada en el recurso de casación, en cuanto a la violación de derechos a la seguridad jurídica, no existe argumentos que permitan demostrar esa premisa, manifiestan que las normas de derecho invocadas en el recurso de casación no guardaban relación con las normas de derecho supuestamente infringidas encontrándolo carente de fundamento, sostienen que no es obligación del Tribunal de Casación valorar nuevamente la prueba, no había que pronunciarse sobre las normas acusadas, puesto que no formaron parte de la sentencia de instancia: encuentran que la legitimación activa no es propia del organismo técnico de control, puesto que esta es una facultad grupos de personas, comunidades, pueblo o nacionalidad; En los aspectos de fondo señalan: Se señala que en la declaración juramentada del bodeguero reconoce contra sí mismo una situación legal; la declaración juramentada se diferencia de la testimonial por cuanto no se trata de un testigo; el instrumento donde el bodeguero Luis Alba Sangurima acepta su responsabilidad es reconocido ante notario, por lo que es prueba autónoma fuera del Reglamento de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado.

La Corte Constitucional considera y se fundamenta en los siguientes aspectos: El peticionario se encuentra legitimado en virtud de que el sistema constitucional es abierto a la justicia y en la sentencia del caso No. 009 – 09-EP estableció que “el acceso a la justicia lo tienen todas las personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado;

La Corte Constitucional establece el problema jurídico: ¿Existe o no vulneración del derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 76, numerales 1, 4 y 7, literales a, h y l de la Constitución de la República, que amerite la aceptación de la acción extraordinaria de protección presentada por la Contraloría General del Estado en contra de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso administrativa de la Corte nacional de Justicia?

Los jueces constitucionales no se pronuncian sobre la legalidad de la valoración de las pruebas, pero si respecto al derecho constitucional de haber tomado en cuenta una prueba en la cual, un bodeguero, reconocía su responsabilidad por haberse apropiado de una motosierra objeto de la glosa interpuesta a Joaquín Martínez

Barzallo en la cual se auto incrimina , mucho menos, si no forman parte del proceso artículo 77, numeral 7, literal c, de la Constitución de la República del Ecuador, constituyéndose, por lo tanto en una prueba que viola la Constitución.

La declaración juramentada no se la puede considerar como una confesión judicial, puesto que no tiene un interrogatorio por parte de la parte solicitante ni se la hace ante juez competente, tampoco como prueba testimonial porque no se realiza ante un juez, es considerada instrumento público por lo que no es necesario la notificación a través de un juez.

En virtud de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve: Declarar vulnerados los derechos al debido proceso, específicamente el numeral 4, artículo 76, numeral 7 literales c y l de la Constitución y se acepta la acción extraordinaria de protección planteada por la Contraloría en contra de la sentencia dictada por los jueces de la sala contenciosa administrativa de la Corte Nacional de Justicia.

En este sentido, una vez analizados los parámetros que utiliza la corte para revisar la vulneración de esta garantía, observamos que el informe comprobado y determinado por la Contraloría General del Estado de sobreprecio, estaría contrariando la Constitución de la República del Ecuador, en razón de las mismas facultades orgánicas que posee el ente de control dispuestas en el artículo 212, esto es, emitir indicios de responsabilidad penal, sin embargo este informe, ya declararía el cometimiento de un delito siendo una sentencia anticipada, que es competencia de otros organismos estatales con la experticia técnica para hacerlo, por tanto, está viciado de nulidad desde su emisión por ir expresamente en contra de la Constitución y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado que le faculta al ente de control a emitir únicamente indicios de responsabilidad penal, por lo que, podría significar una nulidad para la sustanciación en la jurisdicción penal, y de forma principal la declaración de inconstitucional de dicha norma.

Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene el siguiente criterio al respecto:

Corte IDH. Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111 153.

La Corte ha señalado que el artículo 8.2 de la Convención exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla. En este sentido, la Corte ha

afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada. (Corte IDH, 2004)

154. La Corte considera que el derecho a la presunción de inocencia es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme. Este 220 Cfr. Eur. Court H.R., case *Allenet de Ribemont v France*, judgment of 10 february 1995, Series A no. 308, párrs. 36 y 38. N° 12: DEBIDO PROCESO 159 derecho implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probandi corresponde a quien acusa. En el mismo sentido: Caso *Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010 Serie C No. 220, párr. 182; Caso *López Mendoza Vs. Venezuela*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011 Serie C No. 233, párr. 128; Caso *J. Vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275, párr. 233. (Corte Interamericana de Derechos Humanos). (2004, 31 de agosto). (Corte IDH, 2004)

2.2.7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: ...” c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones...”.

El tratadista Simón Moratto, en su artículo sobre:

El principio de igualdad de armas : un análisis conceptual”, en su página 195, realiza el siguiente análisis (...) Además, el principio de igualdad de armas tiene una diferencia de grado con el principio acusatorio pues el primero no se circunscribe únicamente a aspectos de diferenciación de órganos y división de funciones, sino que se proyecta sobre cada aspecto del proceso, verbigracia, guía también la manera en la que las víctimas pueden participar en el procedimiento penal (de manera tal que no se genere un desbalance en perjuicio para el acusado) o las condiciones en las cuales debe ser desarrollada la producción de material probatorio por parte de la defensa. (Moratto, 2020, pág. 195)

En el mismo contexto, el tratadista aborda un fenómeno del sistema procesal de la siguiente manera:

3.5. Sistema procesal dentro del cual se enmarca el principio de igualdad de armas ¿inquisitivo o adversativo? ¿Es útil esta distinción?

Ya desde hace varios años se viene criticando esa distinción por múltiples y fuertes argumentos que le han tildado de irrelevante, vaga, inconsistente e insulsa, de los cuales vale mencionar el hecho de que no permite caracterizar una estructura de procedimiento específica pues cada estado adopta un método con base en su tradición jurídica, lo cual ha llevado a que se implementen modelos con características tanto inquisitivas como adversariales, por lo que los principios configuradores de un sistema no dicen nada per se. Por ejemplo, existen modelos acusatorios con jueces profesionales y no con jurados populares o de conciencia. No obstante, varios aportes de la dicotomía primigenia pueden resultar útiles para el estudio de la igualdad de partes.

Tradicionalmente se ha vinculado el principio de igualdad de armas a la existencia de un proceso adversativo. Y es que no podría ser de otra manera, pues en un proceso puramente inquisitivo esa garantía no tendría lugar teniendo en cuenta que no existe como tal una contienda entre los extremos procesales; es más, el acusado no es siquiera considerado parte en el proceso, sino apenas un mero objeto de prueba del cual el juez hace uso con el objetivo de ratificar en fase de juicio la idea que preconcebía mientras realizó la investigación.

Ahora bien: esa división teórica también permitió percatarse de que lo realmente importante es desentrañar los valores que rigen un determinado modelo de manera que un estudio de sus instituciones y de su desarrollo haga posible una evaluación de la coherencia del mismo y así determinar si, en su conjunto, es justo o no de acuerdo con esos valores propios de la cultura jurídica en la cual fue creado. De esta manera, el principio de igualdad de armas tendrá un mayor o menor juego dependiendo de qué valores se privilegian en uno u otro sistema. Verbigracia, en un sistema que prefiera la búsqueda de la verdad sobre el respeto por los derechos del procesado, la igualdad entre las partes tendrá un campo de acción más restringido.

Para concluir, debe decirse que para que pueda ser factible la aplicación del principio de igualdad de armas se requiere la existencia de, al menos, dos partes

en el proceso que puedan efectivamente participar en él, lo cual tendrá lugar en todo Estado de derecho, pues es allí donde el respeto por la dignidad del ser humano se hace verdaderamente exigible, lo que imposibilita un tratamiento del procesado como un simple objeto de prueba, donde su actividad en el procedimiento tiene la posibilidad de determinar el resultado del juicio. (Moratto, 2020, pág. 196)

Del análisis del autor anteriormente citado, la figura de sobreprecio en contratación pública enmarcada en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 294.1 además de ir abiertamente contra las funciones orgánicas de la Contraloría General del Estado, es un tipo penal que es propio de un sistema penal de tipo inquisitivo puesto que el procesado al llegar al proceso penal con un informe en el que se ha comprobado y determinado un evidente y comprobado sobreprecio en contratación pública, por las mismas características de este informe, la persona tendría que litigar con la finalidad de comprobar su inocencia ya que por la característica de este elemento probatorio, se estaría presumiendo su culpabilidad, lo cual es contrario a los instrumentos de derechos humanos y de la propia Constitución de la República del Ecuador, en este caso, al existir una clara desventaja ante el órgano judicial.

La igualdad material de las partes es propia de un sistema penal de tipo acusatorio en el cual el procesado tiene el derecho de poder contradecir las pruebas presentadas y de no ser un objeto de decisión por parte de la autoridad jurisdiccional únicamente de la producción de instrumentos en la investigación previa, situación que acontece particularmente con la tipificación que se le ha otorgado por parte del legislador al delito de sobreprecio en contratación pública.

Por tanto, un informe comprobando y determinando la existencia de un delito emitido por una entidad pública que carece de esta competencia constitucional para conocimiento del órgano judicial colocaría en desventaja al procesado desde su inicio, por tanto carecería de objetividad y razonabilidad su valoración, puesto que técnicamente este informe tampoco contendría los aspectos necesarios para obtener esas conclusiones de determinación y comprobación de un tipo penal inobservando de la misma forma todos los principios que debe contener la prueba de conformidad al artículo 454 del Código Orgánico Integral Penal, por tanto, también se vulneran derechos de rango legal.

La obligación del juzgador es otorgar las mismas oportunidades a las partes en el proceso penal para realizar los cargos y descargos que crean pertinentes, lo que es

propio de un sistema acusatorio, en el mismo proceso y de esta manera, alcanzar como fin, la justicia, sin embargo, como ya se ha explicado, no hay una igualdad de las partes, puesto que, existe una diferencia irracional al existir un instrumento que declara una culpabilidad anticipada para una de las partes, lo cual ya condiciona el proceso con una tendencia a la culpabilidad del individuo, que está siendo probada desde la decisión de un instrumento público, que de conformidad a la legislación ecuatoriana, es presumiblemente legítimo, pero que materialmente, es antitécnico por razones que se expondrán más adelante en la presente investigación e inconstitucional desde varias ópticas.

Para el autor Florentín Meléndez (2012) en su obra “Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos aplicables a la administración de justicia”, en la página 16, menciona como el derecho a la igualdad debe entenderse de la siguiente manera:

Los derechos humanos constituyen, además, un conjunto de facultades que concretan las exigencias que nos plantea la libertad, la igualdad y la dignidad humana, y que por lo tanto deben ser incorporadas y positivadas por el orden jurídico interno e internacional, y que como valores fundamentales y como facultades legales constituyen a la vez límites legítimos y necesarios al poder político y a la soberanía de los Estados. (Meléndez, 2012, pág. 16)

2.2.8. Seguridad Jurídica

Para analizar si la figura del informe de sobreprecio en contratación pública vulnera el derecho a la seguridad jurídica, previamente, debemos analizar los parámetros establecidos por la Corte Constitucional para determinar la violación de este derecho, mismos que se encuentran descritos en la sentencia No. 1838-17-EP/22 de 11 de mayo de 2022:

Sobre el derecho a la seguridad jurídica

26. El artículo 82 de la CRE establece que “[e]l derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. (Corte Constitucional del Ecuador, 2022)

27. Del texto constitucional se desprende que el individuo debe contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas. (Corte Constitucional del Ecuador, 2022)

Este debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos establecidos previamente y por autoridad competente para evitar la arbitrariedad. Así, a esta Corte, como guardiana de la Constitución, le corresponde verificar si en efecto existió una inobservancia del ordenamiento jurídico, por parte de la autoridad judicial, que acarree como resultado la afectación de preceptos constitucionales. Es decir, este derecho adquiere relevancia constitucional cuando una inobservancia del ordenamiento jurídico produce la afectación de otros preceptos constitucionales. (Corte Constitucional del Ecuador, 2022)

Del precedente constitucional anteriormente citado, se colige que la seguridad jurídica tiene base en una estabilidad y coherencia de las normas jurídicas, esta normativa debe garantizar “reglas de juego” claras para los individuos observando sus derechos y garantizándolos como forma de evitar la arbitrariedad de la que puede ser objeto por parte del aparato estatal; también, es preciso mencionar que la seguridad jurídica está estrechamente relacionada con la garantía del debido proceso establecida en el numeral 1 del artículo 76 que dispone a las entidades públicas, tanto administrativa como judicial, el respeto y garantía de las normas y los derechos determinados en la Constitución como lo ha determinado la Corte Constitucional en sus precedentes, en ese sentido, debemos también mencionar que para poder aplicar este derecho de manera coherente, es necesario tener en cuenta en el presente caso la jerarquía normativa que rige en la República del Ecuador.

Los artículos 424 y 425 de la norma suprema, establece el orden de jerarquía normativa en el país, el cual está conformado de la siguiente manera:

- 1) La Constitución y tratados internacionales de derechos humanos;
- 2) Los tratados y convenios internacionales;
- 3) Las leyes orgánicas;
- 4) Las leyes ordinarias;
- 5) Las normas regionales y las ordenanzas distritales;
- 6) Los decretos y reglamentos;
- 7) Las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones, y;
- 8) Los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (Asamblea Nacional, 2008)

El mismo artículo 425 ibidem, establece las reglas para la solución de

conflictos normativos, la cual consiste en la aplicación inmediata de la jerárquicamente superior. (Asamblea Nacional, 2008)

En tal virtud, no cabe duda que la Constitución es la norma jerárquicamente superior en un sistema constitucional de derechos y justicia como el ecuatoriano, razón por la cual ninguna norma puede contraponerse a la Constitución, en tal virtud, la misma norma *ibidem* garantiza lo siguiente:

Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución. (Asamblea Nacional, 2008)

Es por ello que la Asamblea Nacional debió adecuar la figura del informe de sobreprecio comprobado, cuyo informe debe ser emitido por la Contraloría General del Estado, con el artículo 212 de la Constitución del Ecuador, situación que es evidente que no se ha dado y que en consecuencia ha vulnerado algunas de las garantías del debido proceso como ya se ha analizado en líneas anteriores en consecuencia, corresponde a las entidades estatales, de conformidad con el artículo 76, numeral 1 *ibidem*, hacer respetar los derechos y garantías establecidas en la norma suprema.

Por tal razón, se determina que existe vulneración al derecho a la seguridad jurídica en razón que la norma del artículo 294.1 del Código Orgánico Integral Penal, misma que es de rango legal, es contraria al artículo 212, numeral 3 de la norma suprema, y, además de ello, vulnera también garantías del derecho al debido proceso, el cual es un derecho fundamental y constitucional, por tal razón, cumple el presupuesto establecido en el precedente constitucional No. 1838-17-EP/22 de 11 de mayo de 2022, por lo cual se configura la violación del derecho a la seguridad jurídica del artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador por parte del artículo 294.1 del Código Orgánico Integral Penal.

Para el tratadista Fernando Arrázola Jaramillo (2014), en su artículo “El concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis de la ley como fuente del derecho” la seguridad jurídica consiste en lo siguiente:

Que el concepto de seguridad jurídica contiene tres dimensiones desde las cuales debe ser entendido: como la certeza de la actuación del Estado y de sus agentes, al igual que la de los ciudadanos; como la certeza y estabilidad del derecho mismo, independientemente del contenido material de las normas que integran el ordenamiento; y como la seguridad que resulta del derecho, que deviene de las normas bien dispuestas, y que resulta en una seguridad específica con respecto a algunos o varios bienes jurídicos protegidos; (ii) que la seguridad jurídica es un elemento fundamental de cualquier ordenamiento jurídico, y que su relación con el derecho es esencialmente legitimadora y garantista, pues es a través de la seguridad jurídica que los demás principios del derecho se materializan y son garantizados, logrando así un armónico funcionamiento de cualquier sistema legal. (Arrázola Jaramillo, 2014, pág. 9)

2.2.9. La figura de sobreprecio y la figura del peculado

De conformidad con el diccionario de la Real Academia de la Lengua, se define al sobreprecio como “Recargo en el precio ordinario” (Real Academia Española, 2022), por lo que podemos conceptualizar que un sobreprecio en contratación pública es un pago excesivo por un bien o servicio contratado por el Estado; la tipificación del delito de sobreprecio en contratación pública se dio posterior a la pandemia, donde se evidenciaron abuso de los recursos públicos en la compra de insumos médicos en la emergencia sanitaria, es por ello que, el legislador, con la finalidad de combatir este fenómeno, emitió la Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Integral Penal en materia Anticorrupción publicada en el Registro Oficial 2do. S. 392 de 17 de febrero de 2021, misma que en su artículo 14, dispone la inclusión en el catálogo de delitos del artículo 294.1 otorgando a la Contraloría General del Estado una obligación a través de informe de determinar y probar un delito desde el ámbito administrativo, la norma está tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, de la siguiente manera:

Art. 294.1.- Sobreprecios en contratación pública.- Las o los servidores públicos, las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado; o, los proveedores del Estado que realicen arbitrariamente los procesos de contratación pública con evidente y comprobado sobreprecio al precio ordinario establecido por el mercado y determinado como tal por la Contraloría General del Estado, serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (Asamblea Nacional, 2021)
El informe de la Contraloría General del Estado que determina la existencia

del sobreprecio en contratación pública, deberá ser otorgado por dicha entidad, en el plazo máximo de quince días contados a partir de la fecha de la solicitud efectuada por la o el fiscal. (Asamblea Nacional, 2021)

Si la conducta prevista en el primer párrafo ha sido cometida aprovechándose de una declaratoria de emergencia o estado de excepción, serán sancionadas con el máximo de la pena prevista. (Asamblea Nacional, 2021)

Desglosada esta tipificación penal, podemos colegir que el bien jurídico que intenta preservar es el de la eficiencia en la administración pública; así mismo el verbo rector es realizar procesos de contratación pública de forma arbitraria con evidente, así como las circunstancias complementarias viene a ser con evidente comprobado sobreprecio al precio ordinario, a través de un informe emitido por la Contraloría General del Estado, de una forma dolosa.

Con la finalidad de establecer el alcance a esta figura desde el punto de vista técnico, el Servicio Nacional de Contratación Pública se pronunció con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2022-0046-OF de 17 de febrero de 2022, ante la siguiente pregunta del Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República: “(...) ¿Es posible determinar que un proceso de contratación pública se realiza por un "evidente y comprobado sobreprecio al precio ordinario establecido por el mercado?” (Servicio Nacional de Contratación Pública, 2022).

Para lo cual el Servicio Nacional de Contratación Pública concluyó lo siguiente:

Del análisis efectuado, podemos concluir que el sobreprecio es en la contratación pública un recargo al precio ordinario establecido por el mercado. Este recargo se genera de acuerdo a diversos factores que inciden en su establecimiento, del análisis efectuado además se evidencia que no existe un margen ni mínimo ni máximo para que los proveedores puedan establecer el tope de sus ganancias. (Servicio Nacional de Contratación Pública, 2022).

En el caso de la compra pública, cada entidad contratante, previo a generar un procedimiento de contratación pública de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, ha debido efectuar un estudio de mercado (Art. 9 núm. 2 Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP), con base en precios fijados por cotizaciones realizadas por los proveedores, por valores de adjudicaciones efectuadas por la propia entidad o cualquier otra entidad para la adquisición del bien, prestación del servicio o ejecución de la

obra que se requiere. En el caso de la obtención de precios por adjudicaciones similares anteriores es necesario que estas se ajusten a la inflación al momento de elaborar el estudio de mercado, con la finalidad de mantener un equilibrio económico entre las partes. (Servicio Nacional de Contratación Pública, 2022).

En conclusión, este Servicio, en atención a su inquietud, considera que no es posible determinar que un proceso de contratación pública se realiza por un "evidente y comprobado sobreprecio al precio ordinario establecido por el mercado", en virtud de que no existe un precio mínimo o máximo de ganancia establecido. (Servicio Nacional de Contratación Pública, 2022).

Por tanto, técnicamente, el Servicio Nacional de Contratación Pública, ha establecido que, teniendo en cuenta el sistema de mercado donde no existen mínimos ni máximos en los precios del mercado. No es posible determinar un sobreprecio "evidente y comprobado" al precio establecido en el mercado, es decir, que además de que la figura puede resultar inconstitucional, técnicamente no es comprobable; para estos fenómenos, la legislación nacional ha previsto con anterioridad la persecución de estos delitos a través de la figura del peculado, la cual se encuentra tipificada en el artículo 278 de la norma sustantiva penal de la siguiente manera:

Art. 278.-Peculado.- Las o los servidores públicos; las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado; o, los proveedores del Estado que, en beneficio propio o de terceros, abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años. (Asamblea Nacional, 2014)

Serán sancionados con la misma pena como responsables de peculado las o los funcionarios, administradores, ejecutivos o empleados de las instituciones del Sistema Financiero Nacional que realicen actividades de intermediación financiera, así como los miembros o vocales de los directorios y de los consejos de administración y vigilancia de estas entidades; que, en beneficio propio o de terceros, abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros privados, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su

cargo. (Asamblea Nacional, 2014)

Serán sancionados con las siguientes penas, cuando:

1. Con pena privativa de libertad de cinco a siete años:

a. Si utilizan, en beneficio propio o de terceras personas, trabajadores remunerados por el Estado o por las entidades del sector público o bienes del sector público, cuando esto signifique lucro o incremento patrimonial.

b. Si se aprovechan económicamente, en beneficio propio o de terceras personas, de estudios, proyectos, informes, resoluciones y más documentos, calificados de secretos, reservados o de circulación restringida, que estén o hayan estado en su conocimiento o bajo su dependencia en razón o con ocasión del cargo que ejercen o han ejercido. (Asamblea Nacional, 2014)

2. Con pena privativa de libertad de siete a diez años:

a. Si obtienen o conceden créditos vinculados, relacionados o intercompañías, violando expresas disposiciones legales respecto de esta clase de operaciones, en perjuicio de la Institución Financiera.

b. A los beneficiarios que intervengan en el cometimiento de este ilícito y a la persona que preste su nombre para beneficio propio o de un tercero, aunque no posea las calidades previstas en el primer párrafo. (Asamblea Nacional, 2014)

3. Con pena privativa de libertad de diez a trece años:

a. Si arbitrariamente disponen, se apropian o distraen los fondos, bienes, dineros o efectos privados que los representen.

b. Si hubiesen ejecutado dolosamente operaciones que disminuyan el activo o incrementen el pasivo de la entidad.

c. Si disponen de cualquier manera el congelamiento o retención arbitraria o generalizada de los fondos o depósitos en las instituciones del Sistema Financiero Nacional, causando directamente un perjuicio económico a sus socios, depositarios, cuenta partícipes o titulares de los bienes, fondos o dinero.

d. Si causan la quiebra fraudulenta de entidades del Sistema Financiero Nacional. (Asamblea Nacional, 2014)

Desglosando este tipo penal, podemos colegir que el bien jurídico que intenta preservar es el de la eficiencia en la administración pública, situación similar a la intención de la figura de sobreprecio; así mismo los verbos rectores del delito de peculado son los de disponer, abusar, distraer y apropiar, así como las circunstancias complementarias vienen a ser la arbitrariedad en la disposición en beneficio propio o

de terceros con bienes públicos o privados a través de una acción dolosa.

Una vez analizados los tipos penales de sobreprecio en contratación pública, encontramos que ambas protegen un mismo bien jurídico, que en este caso es la eficiencia en la administración pública así como los recursos del Estado, sin embargo, el peculado al utilizar verbos rectores como el abuso y disposición arbitraria persigue de mejor manera que el verbo rector de realizar procesos de contratación arbitrarios con evidente y comprobado sobreprecio, puesto que en el segundo caso, existe la subjetividad de cuando un proceso de contratación pública resulta ser arbitrario y como determinar materialmente un sobreprecio teniendo en cuenta los aspectos técnicos de no existir mínimos ni máximos en el mercado.

Tomemos en cuenta que los precios en pandemia de ciertos insumos se dispararon a los cielos, tal y como fue el alcohol, mascarillas, fundas de cadáveres entre otros, por lo que, el valor no es el determinado en la cotidianidad, sino el momento en que se realice la compra con base a la demanda.

Así mismo, de conformidad con el criterio del Servicio Nacional de Contratación Pública emitido con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2022-0046-OF de 17 de febrero de 2022, técnicamente no es posible determinar y menos comprobar un sobreprecio como tal, por lo que la figura tipificada en el artículo 294.1 del Código Integral Penal, ni siquiera posee un sustento técnico o material que pueda comprobarse de forma objetiva, sino que, posee elementos que dejan a la subjetividad y discrecionalidad del juzgador y por ende de la persona que elabore el informe.

Por tanto, la figura de peculado protege de mejor manera al bien jurídico de la eficiencia en la administración pública, así mismo, contiene al fenómeno que intenta combatir que en este caso es el abuso de los dineros públicos en materia de contratación pública, que siempre tendrá como beneficiario a un tercero, elementos que ya son cubiertos por la figura de peculado, por tal razón, no se justifica jurídica ni técnicamente la existencia de la figura de sobreprecio en contratación pública, tal y como está concebida actualmente, en el sistema jurídico ecuatoriano.

Por tal razón, considerando lo dispuesto en el numeral 6, del artículo 76 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y del análisis anteriormente expuesto, la figura del informe con sobreprecio comprobado en contratación pública no es adaptable al sistema jurídico ecuatoriano.

2.2.9. Sentencia constitucional No. 5-13-IN/19 de 2 de julio de 2019 donde se analiza la constitucionalidad del informe previo de la Contraloría General del

Estado como requisito de procedibilidad para ejercer la acción penal pública en los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, y de la tipificación del delito de tráfico de influencias en el artículo 285 del Código Orgánico Integral Penal.

En el artículo 294.1 del Código Orgánico Integral Penal, se establece como requisito de procedibilidad para iniciar la acción penal al informe de sobreprecio evidente y comprobado por la Contraloría General del Estado, puesto que, según como está redactada actualmente la norma legal, es esta entidad la que tiene que determinar la existencia de esta circunstancia.

Sin embargo, los requisitos de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal para perseguir delitos contra la administración pública fueron declarados inconstitucionales por la Corte Constitucional mediante sentencia No. 5-13-IN/19 de 2 de julio de 2019, siendo el análisis de la corte el siguiente:

32. La Fiscalía es un órgano que pertenece a la Función Judicial y, en un Estado que se organiza en forma de república, como dispone el artículo 1 de la Constitución, uno de sus principios fundamentales es la división de poderes. El informe de la Contraloría, con carácter vinculante, puede considerarse como una intromisión de un órgano ajeno a la Función Judicial en el ejercicio de sus competencias. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019)

33. El artículo 194, establece que la "Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019)

34. La Constitución garantiza la autonomía a la Fiscalía. La autonomía es uno de los principios rectores para su funcionamiento. Esta autonomía permite que la Fiscalía pueda investigar infracciones penales sin interferencias externas de otros organismos públicos. Entonces, la autonomía de la Fiscalía es un elemento fundamental para los controles mutuos de los poderes políticos distribuidos en la Constitución. Esta característica garantiza la libertad de la Fiscalía para cumplir con su deber sin la necesidad de autorizaciones ajenas a sus competencias constitucionales. En este sentido, el informe previo de la Contraloría es una traba para el ejercicio autónomo de sus competencias para investigar y ejercer la acción penal en todo delito. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019)

37. La Fiscalía General del Estado es el órgano constitucional que posee el monopolio de la acción Penal pública, que atiende el interés público y los

derechos de las víctimas. El ejercicio de esta competencia constitucional no tiene más condicionamientos que los principios de oportunidad y de mínima intervención penal. Para el ejercicio de la acción penal pública la Constitución no establece excepción alguna. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019)

38. La norma impugnada, artículo 581 (3), inciso final, del COIP, que exige un informe previo de la Contraloría para el ejercicio de la acción penal, contraría el reparto de atribuciones realizado por Constitución en el artículo 195; en casos de peculado y enriquecimiento ilícito restringe la autonomía otorgada constitucionalmente a la Fiscalía; condiciona y supedita el ejercicio del monopolio de la acción penal en dichos casos y, de esta manera, altera las competencias exclusivas otorgadas por la Constitución a la Fiscalía. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019)

39. El condicionamiento legal para que la Fiscalía ejerza una competencia constitucional varias consecuencias adversas para el ejercicio de la acción penal y para la lucha contra la corrupción, que es deber primordial del Estado, según el artículo 3 (8) de la Constitución, La Fiscalía, por ejemplo podría recibir la noticia criminal, investigar y tener suficientes elementos de convicción para iniciar la fase de instrucción fiscal, pero no podría ejercer la acción penal por la falta de uniforme de otro ente estatal la Contraloría podría considerar que no existen indicios Penales la Fiscalía, por otros medios y otras fuentes, podría arribar a una conclusión diferente pero el criterio de la Contraloría prevalecería la Fiscalía podría investigar, en cualquier momento una infracción por peculado o enriquecimiento ilícito pero estaría supeditada a los plazos de investigación de la Contraloría. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019)

43 la Contraloría General del Estado es el órgano que controla el uso eficiente de los recursos públicos En ese marco, según la disposición del artículo 212 (2) de la CRE, la Contraloría puede determinar según los hechos del caso que investiga, responsabilidades civiles, administrativas, o indicios de responsabilidad penal. La Constitución, al asignar esta atribución a la Contraloría enfatiza la separación de esferas funcionales con la Fiscalía, evitando cualquier posibilidad de subordinación de la Fiscalía a la Contraloría. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019)

44. Los informes que emite la Contraloría como resultado de sus competencias

constitucionales deben tenerse como una más de las formas de tener la noticia criminis. No es cualquier forma sin duda alguna, porque la Contraloría cuenta con personal especializado, con procedimientos de investigación, con plazos para ejercer su tarea y con garantías de debido proceso sin embargo los indicios que constan en el informe de la Contraloría no pueden ni deben determinar las competencias de la Fiscalía para investigar los hechos y las responsabilidades penales y los casos que investigue. Por otro lado, en cualquier momento la Contraloría puede aportar con sus informes de oficio o a petición de parte de la Fiscalía, que contribuyen con elementos de convicción importantes para el esclarecimiento de hechos y de responsabilidades penales. Esta interpretación no afecta en absoluto las competencias de la Contraloría establecidas en el artículo 212 de la Constitución. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019)

45. El establecimiento del requisito de informe previo de la Contraloría para ejercer la acción penal, es una regulación que atenta contra la división de poderes y la autonomía de la Fiscalía, tal como lo ha establecido la Constitución. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019)

Una vez detallados los párrafos más importantes de la sentencia citada, se observa que el legislador volvió a equivocarse con el requisito de procedibilidad que le da al informe con evidente y comprobado sobreprecio en contratación pública, en este caso, extralimitando el efecto de este informe al ser un tipo penal que llegaría a probarse con un informe como se ha analizado anteriormente, es preciso destacar criterios importantes de la Corte Constitucional que se pueden aplicar para definir la constitucionalidad del tipo penal de sobreprecio como que este informe también puede considerarse una intromisión a la función judicial (Fiscalía General del Estado) en el pleno ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, además, si la Fiscalía General del Estado posee el monopolio de la acción penal, la Contraloría General del Estado también estaría invadiendo esta competencia a través de la norma materia del presente análisis, recordando que la atribución del ente de control de conformidad a la norma suprema y la presente sentencia, es la de emitir indicios de responsabilidad penal o noticia criminis.

Sin contar con este informe, no se contaría con el elemento de convicción principal para poder iniciar un proceso penal -audiencia de formulación de cargos-, que es la determinación de sobreprecio en la contratación pública, otorgándole a este

informe la prueba principal de la acusación, que sin este informe mal se podría llegar a una audiencia de formulación de cargos.

Es por ello que el delito tipificado en el artículo 294.1 del Código Orgánico Integral Penal, es contrario a la Constitución de la República del Ecuador y sus precedentes, en virtud de que otorga una competencia que la Contraloría no posee constitucional y legalmente e invade las atribuciones que tiene la Fiscalía General del Estado, quien posee la competencia para el ejercicio de la acción penal; así mismo, se inmiscuye de la misma manera con los órganos de la función judicial al determinar la materialidad y responsabilidad de un delito, atribución que únicamente pueda ejercerla un juez competente, más aún cuando, mediante informes periciales emitidos por peritos debidamente acreditados por el Consejo de la Judicatura se puede determinar el sobreprecio en la adquisición de bienes para el Estado, con las debidas formalidades que conllevan los peritajes y la debida ritualidad para que pueda ingresar ese indicio o elemento de convicción como prueba en la audiencia de juicio, es decir por intermedio del testimonio del perito que elaboró el documento.

CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO

3.1. UNIDAD DE ANÁLISIS

La presente investigación se realizará en la República del Ecuador, específicamente en la matriz Contraloría General del Estado.

3.2. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

Uno de los métodos aplicados a la presente investigación es el inductivo, puesto que analizaremos el tipo penal de sobreprecio para luego abordar sus generalidades.

En la presente investigación se utilizarán el método analítico- jurídico, puesto que desglosaremos el objeto de estudio, en este caso el informe de sobreprecio en la contratación pública, a través de la descomposición de cada una de las partes del todo para su análisis de forma individual.

En este trabajo se aplicará de la misma manera el método descriptivo, puesto que analizaremos las características del objeto de estudio, por lo tanto, deben medir una o más variables dependientes de una población establecida o en una muestra de la población.

Finalmente, se utilizará el método dogmático-jurídico, puesto que se estudiará de modo directo si la normativa vigente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, como es el artículo 294.1 del Código Orgánico Integral Penal es válida o no en relación a los derechos constitucionales al debido proceso y seguridad jurídica, indistintamente de su aplicación.

3.2.1. Enfoque de investigación

El investigador asume un enfoque mixto (cuali cuantitativo) para el estudio del problema jurídico, puesto que combinará la perspectiva cuantitativa y cualitativa con la finalidad de poder cotejar los resultados de la presente investigación.

3.2.2. Tipos de investigación

La presente investigación es de tipo documental– bibliográfico, en razón de que se realizarán consultas permanentes en libros, revistas y material bibliográfico; se utilizará la investigación pura, ya que se origina en un marco teórico y permanece en él; de campo, puesto que se procederá con la recolección de datos para determinar la juridicidad del informe de sobreprecio y analítica jurídica, en virtud de que se recopilará información de fuentes documentales escritas para su análisis desde la perspectiva del Derecho.

3.2.3. Nivel de Investigación

El nivel de la presente investigación es exploratorio, porque se trata de una investigación que no ha sido investigada frecuentemente.

3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño es de corte no experimental, en función de que no se manipularán variables de forma intencional.

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1. Población

La población sujeta a ser encuestada estará conformada por los 33 supervisores de auditoría de la Contraloría General del Estado encargados por Estatuto Orgánico Funcional de supervisar el debido proceso, en total la población estará conformada por 33 personas.

Tabla 1, Población de estudio.

POBLACIÓN	NÚMERO
TITULARES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	33
TOTAL	33

Nota: Tomado de (Dirección Nacional de Talento Humano de la Contraloría General del Estado)

3.4.2. Muestra

De conformidad con la Disposición Tercera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, en el cual dispone que los Titulares de las Unidades Administrativas observaran el debido proceso en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones estatutarias, se concluye que la población es de 33 individuos, por lo cual, se aplicarán las encuestas a la totalidad de la población.

3.5. HIPÓTESIS

El informe de sobreprecio comprobado tipificado en el artículo 294.1 del Código Orgánico Integral Penal cuya emisión corresponde a la Contraloría General del Estado es contrario a los derechos constitucionales al debido proceso y seguridad jurídica.

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

En el trabajo investigativo se utilizó la encuesta, las cuales permiten elaborar

preguntas de varios tipos; los resultados arrojados permiten obtener una estadística precisa, la cual es traducida de forma didáctica en gráficos para su comprensión integral. El investigador manejará los resultados y cargarlos en aplicativos matemáticos como Excel para el procesamiento correspondiente de la información.

El cuestionario va dirigido a la población determinada en la Contraloría General del Estado, con la finalidad de conocer la opinión de los funcionarios.

3.6.1. Técnicas

Para la recolección de la información relacionada con la presente investigación se ha seleccionado como técnicas e instrumentos de investigación a las siguientes:

3.6.1.1. Encuesta

Se encuestó a los servidores de la Contraloría General del Estado, con el objetivo de recabar información y cuyos criterios son importantes para la presente investigación; se utilizó el cuestionario con la finalidad de ser respondido de la manera más precisa e imparcial.

Este documento es el principal método de recolección de datos puesto que se lo aplica a los encargados de la verificación del debido proceso en las auditorías.

3.6.2. Instrumentos

3.6.2.1. Cuestionario

Se empleó el cuestionario con el objetivo de recabar datos inherentes a la investigación por lo que se consideró el objetivo general, así como los objetivos específicos derivando el planteamiento de la hipótesis.

3.6.3. Técnicas para el tratamiento de la información

3.6.3.1. Tabulación

En este punto, una vez aplicados los instrumentos de investigación, se reanalizará la cuantificación y cualificación de la información obtenida a través de técnicas matemáticas.

3.6.3.2. Procesamiento

El procesamiento de datos se realizó a través de un procedimiento manual, los datos fueron recabados mediante el cuestionario de forma ordenada y resumida.

3.6.3.3. Análisis e interpretación

Se utilizó técnicas matemáticas, informáticas y lógicas, técnicas estadísticas y descriptivas, con instrumentos de cuadros y gráficos estadísticos.

3.6.3.4. Presentación de resultados.

La presentación sintética de los datos se realizará en dos grupos el primero

corresponde a la observación realizada a los procedimientos que existen en el Ecuador, mediante gráfico circular; y, respecto a la encuesta realizada a los funcionarios de la Contraloría General del Estado.

3.6.3.5. Discusión de resultados

Es la confrontación de los resultados obtenidos o alcanzados una vez aplicados los instrumentos de investigación y procesarlos con la finalidad de aceptar, rechazar o ampliar el resultado alcanzado.

CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo del trabajo investigativo, se dan a conocer los resultados y discusión de las encuestas que fueron aplicadas a la población objeto de estudio.

4.1. RESULTADOS

Encuesta dirigida a: funcionarios que laboran en las áreas de auditoría de la Contraloría General del Estado.

PREGUNTA No. 1

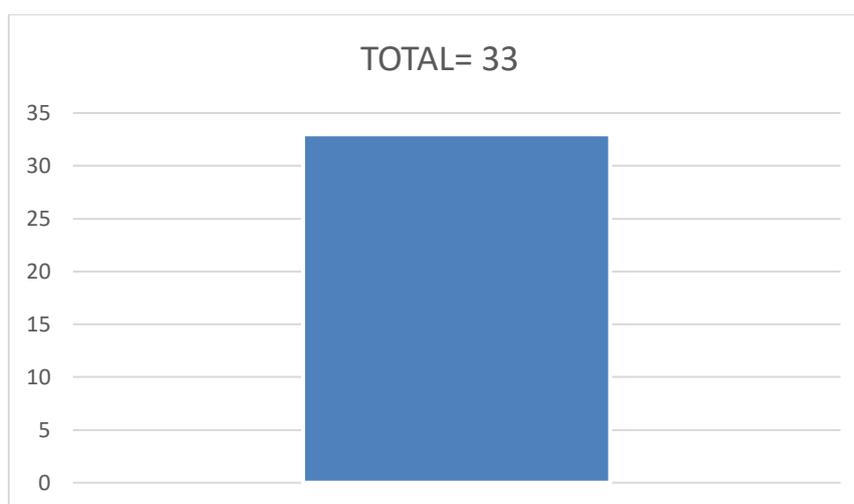
¿Dentro de su experiencia considera que se puede cumplir las garantías del debido proceso en el proceso de auditoría gubernamental?

Tabla 2, Respuestas pregunta 1.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	33	100%
NO	0	0%
TOTAL	33	100%

Nota: Elaboración propia tomado de respuestas de encuestas de funcionarios de la Contraloría General del Estado.

Figura 1, graficación de respuestas pregunta 1.



Nota: Elaboración propia tomado de respuestas de encuestas de funcionarios de la Contraloría General del Estado.

Interpretación

Con la aplicación de esta pregunta podemos colegir que todos servidores encuestados, quienes son parte de la Contraloría General del Estado, que además ejecutan procesos de auditoría, entienden al debido proceso como una garantía básica de los procesos que realizan, tienen conocimiento del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y de la obligación del Contralor General del Estado, prevista en el artículo 31, numeral 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

PREGUNTA No. 2

¿Cree que es competencia de la Contraloría General del Estado determinar mediante un informe, el delito de sobreprecio comprobado en materia de contratación pública tipificado en el artículo 294.1 del Código Orgánico Integral Penal?

Tabla 3, Respuestas pregunta 2.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	9,09
NO	30	90,90
TOTAL	33	100%

Nota: Elaboración propia tomado de respuestas de encuestas de funcionarios de la Contraloría General del Estado.

Figura 2, graficación de respuestas pregunta 2.



Nota: Elaboración propia tomado de respuestas de encuestas de funcionarios de la Contraloría General del Estado.

Interpretación

Una vez recabada la información, observamos que 3 servidores de la Contraloría General del Estado, es decir, el 9,09 % de los encuestados, consideran que el informe de sobreprecio comprobado tipificado en el artículo 294.1 del Código Orgánico Integral Penal es competencia del ente del control, sin embargo 30 personas, que corresponde a un 90,90%, consideran que no es competencia de este organismo en virtud de la aplicación directa de los artículos 211 y 212 de la Constitución de la República del Ecuador y su jerarquía por sobre las normas con rango de ley.

PREGUNTA No. 3

¿Emite usted regularmente informes con sobreprecio comprobado en materia de contratación pública?

Tabla 4, Respuestas pregunta 3.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	13.2%
NO	32	87.8%
TOTAL	33	100%

Nota: Elaboración propia tomado de respuestas de encuestas de funcionarios de la Contraloría General del Estado.

Figura 3, graficación de respuestas pregunta 3.



Nota: Elaboración propia tomado de respuestas de encuestas de funcionarios de la Contraloría General del Estado.

Interpretación

Del universo de encuestados, apenas una persona ha manifestado que ha emitido informes de sobreprecio, lo que corresponde al 3,2% de los encuestados, por el contrario, 32 encuestados, que es el 96,8 %, ha manifestado a través de las encuestas que no emiten regularmente informes con sobreprecio comprobado, en virtud, de la duda razonable que existe en cuanto a su constitucionalidad.

PREGUNTA No. 4

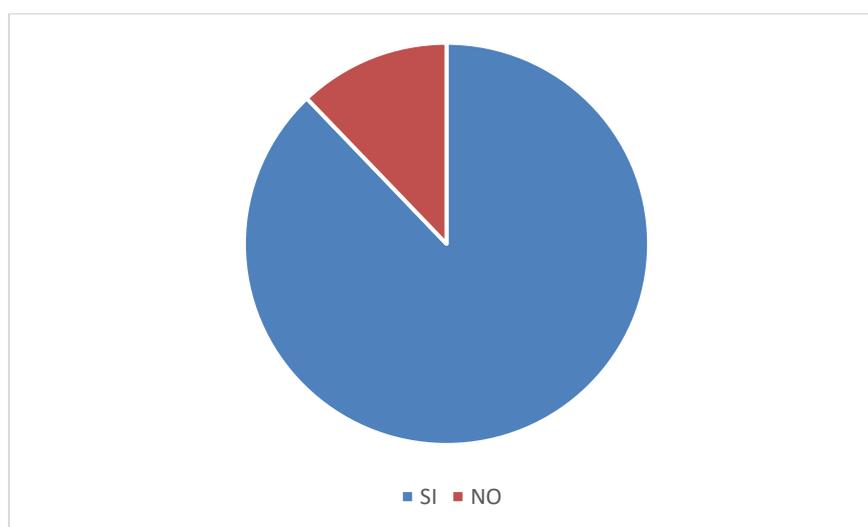
¿Usted cree que el informe de sobreprecio comprobado en materia de contratación pública garantiza el derecho a la seguridad jurídica en relación con lo dispuesto en los artículos 211 y 212 de la Constitución de la República del Ecuador?

Tabla 5, Respuestas pregunta 5.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	13.2%
NO	29	87.8%
TOTAL	33	100%

Nota: Elaboración propia tomado de respuestas de encuestas de funcionarios de la Contraloría General del Estado.

Figura 4, graficación de respuestas pregunta 4.



Nota: Elaboración propia tomado de respuestas de encuestas de funcionarios de la Contraloría General del Estado.

Interpretación

Con respecto a esta pregunta, al ser el personal de supervisión el encargado de verificar el cumplimiento del debido proceso en la auditoría gubernamental, se obtiene que 4 funcionarios argumentan que el informe de sobreprecio comprobado que debe emitir la Contraloría General del Estado de conformidad al artículo 294.1 del Código Orgánico Integral Penal, equivale al 13.2% de los encuestados; sin embargo, 29 servidores, que son el 87.8 % de la muestra, han manifestado a través de las encuestas que este informe dispuesto por el catálogo penal, no garantiza el debido proceso en general y con ello, vulnera el derecho a la seguridad jurídica.

PREGUNTA No. 5

¿Cree que el incremento injustificado de precios en materia de contratación pública está ya contenido en el tipo penal de peculado?

Tabla 6, Respuestas pregunta 5

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	72,72%
NO	9	37,5%
TOTAL	33	100%

Nota: Elaboración propia tomado de respuestas de encuestas de funcionarios de la Contraloría General del Estado.

Figura 5, graficación de respuestas pregunta 5.



Nota: Elaboración propia tomado de respuestas de encuestas de funcionarios de la Contraloría General del Estado.

Interpretación

De la aplicación de esta pregunta, 24 servidores, que son el 72.72% de la muestra, consideran que el sobreprecio en contratación pública ya está contenido en el tipo penal de peculado, usando esta figura en caso de existir indicios; mientras que 9 personas, que representa el 37,5 %, expresan en las encuestas que el efecto del sobreprecio en contratación pública no está contenido en la figura de peculado.

PREGUNTA No. 6

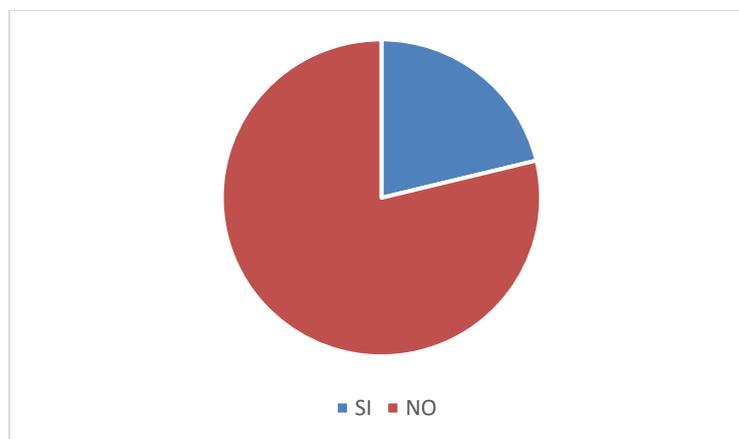
¿Cree que es posible determinar técnicamente un sobreprecio en materia de contratación pública, teniendo en cuenta las condiciones en las que funciona el mercado ecuatoriano, la oferta y demanda de bienes y servicios, y que no existe para cierto tipo de contrataciones precios fijos?

Tabla 7, Respuestas pregunta 6.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	21,21%
NO	26	78,78%
TOTAL	33	100%

Nota: Elaboración propia tomado de respuestas de encuestas de funcionarios de la Contraloría General del Estado.

Figura 6, graficación de respuestas pregunta 6.



Nota: Elaboración propia tomado de respuestas de encuestas de funcionarios de la Contraloría General del Estado.

Interpretación

Un total de 7 servidores que corresponde al 21.21% de la muestra, considera que es posible determinar un sobreprecio en contratación pública a pesar de las condiciones en las que funciona el mercado ecuatoriano; por otra parte, 26 servidores, que son el 78,78% de la muestra considera que técnicamente no es posible determinar un sobreprecio en contratación pública en el sistema de mercado ecuatoriano, concordando con el criterio del oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2022-0046-OF de 17 de febrero de 2022.

PREGUNTA No. 7

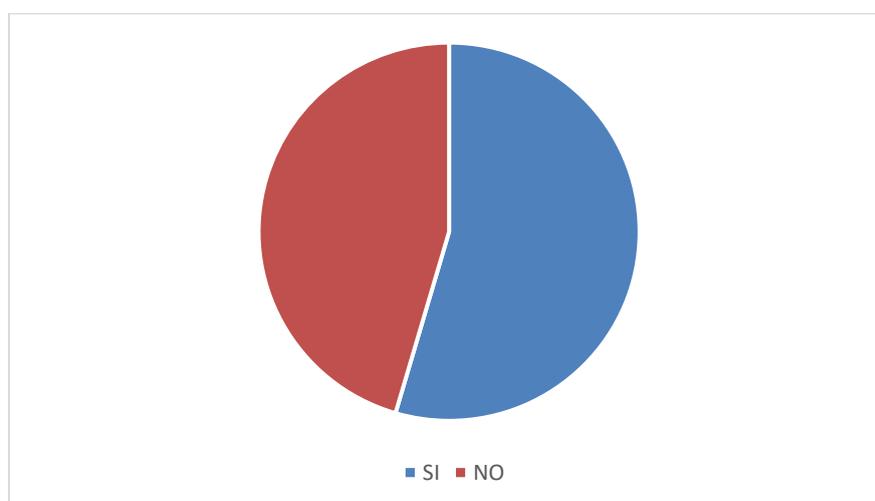
Considera que la inexistencia de sobreprecio comprobado en materia de contratación pública dentro del informe emitido por la Contraloría General del Estado, limita la actuación de la Fiscalía General del Estado?

Tabla 8, Respuestas pregunta 7.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	54,54%
NO	15	45,45%
TOTAL	33	100%

Nota: Elaboración propia tomado de respuestas de encuestas de funcionarios de la Contraloría General del Estado.

Figura 7, graficación de respuestas pregunta 7.



Nota: Elaboración propia tomado de respuestas de encuestas de funcionarios de la Contraloría General del Estado.

Interpretación

De los 33 servidores encuestados, 15 de ellos, que corresponde al 45.45%, creen que el informe de sobreprecio comprobado no es una limitante para el actuar de la Fiscalía General del Estado, sin embargo, un total de 18 servidores, que son el 54.54%, manifiestan que este informe emitido por el organismo técnico de control si es una limitante para la acción de la Fiscalía General del Estado, por cuanto se estaría anticipando el cometimiento de un delito por una institución pública que no tiene la función y/o atribución para hacerlo.

PREGUNTA No. 8

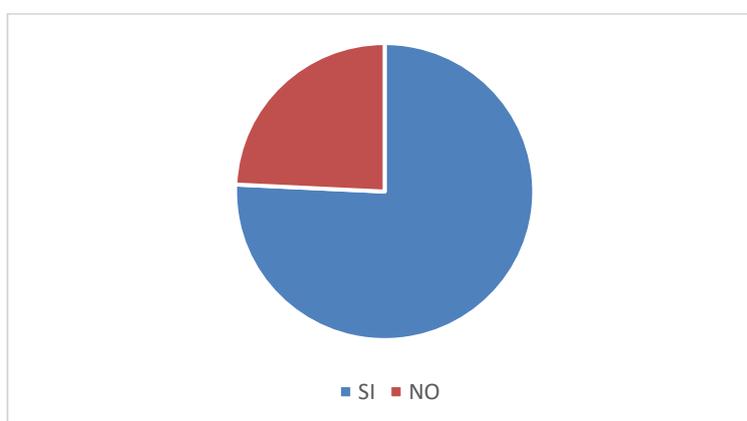
Considera que el informe de sobreprecio comprobado en materia de contratación pública, emitido por la Contraloría General del Estado, se convierte en un requisito de procedibilidad para la acusación de Fiscalía General del Estado?

Tabla 9, Respuestas pregunta 8.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	75,75%
NO	8	24,24%
TOTAL	33	100%

Nota: Elaboración propia tomado de respuestas de encuestas de funcionarios de la Contraloría General del Estado.

Figura 8, graficación de respuestas pregunta 8.



Nota: Elaboración propia tomado de respuestas de encuestas de funcionarios de la Contraloría General del Estado.

Interpretación

De las encuestas aplicadas, 25 servidores, que representan el 75,75% de la muestra, consideran que el informe comprobado de sobreprecio dispuesto el Código Orgánico Integral Penal, se convierte en un requisito de procedibilidad, interfiriendo el monopolio de la acción penal por parte de la Fiscalía General del Estado; 8 servidores, que son el 24.24% de la muestra, considera que no se convierte en un requisito de procedibilidad para la acción penal.

CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

Del análisis realizado, el artículo 294.1 del Código Orgánico Integral Penal es contrario a los artículos 212, numeral 3 y 195 de la Constitución de la República del Ecuador, así como al precedente constitucional No. 5-13-IN/19 de 02 de julio de 2019.

De conformidad a los estándares constitucionales e interamericanos de Derechos Humanos, el informe comprobado de sobreprecio del artículo 294.1 del Código Orgánico Integral Penal es contrario a las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y en consecuencia, vulneran el derecho a la seguridad jurídica del artículo 82 de la norma suprema.

Constituye un trabajo complejo el determinar que un proceso de contratación pública se realiza por un *"evidente y comprobado sobreprecio al precio ordinario establecido por el mercado"*, ya que en el mercado no hay mínimos o máximos de ganancias establecidas y los ejercicios que se realizan son mediante la valoración de precios referenciales de acuerdo a la oferta y la demanda, además de factores externos como las importaciones, desastres naturales, caso fortuito o fuerza mayor.

El tipo penal de peculado ya sanciona el abuso en la administración de los bienes públicos en el sistema jurídico ecuatoriano.

5.2. RECOMENDACIONES

Se recomienda que, a través de una acción pública de inconstitucionalidad, expulsar el tipo penal del informe de evidente y comprobado sobreprecio del artículo 294.1 del Código Orgánico Integral Penal por ser contrario a los artículos 212, numeral 3, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

Se recomienda a los servidores de la Contraloría General del Estado se capaciten en forma continua sobre el derecho constitucional del debido proceso, así como, retroalimentación de los parámetros dados a través de sus precedentes constitucionales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agudelo Ramírez, M. (enero-junio de 2005). *El debido proceso*. Obtenido de Opinión Jurídica: <https://www.redalyc.org/pdf/945/94520492005.pdf>
- Arrázola Jaramillo, F. (2014). *El concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis de la ley como fuente del derecho*. Obtenido de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4760108>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de Asamblea General de las Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Asamblea Nacional. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de Ministerio de Defensa: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional. (22 de octubre de 2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Asamblea Nacional. (10 de febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de Ministerio de Defensa: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Asamblea Nacional. (12 de febrero de 2021). *Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en materia Anticorrupción*. Obtenido de Registro Oficial: <https://faolex.fao.org/docs/pdf/ecu202602.pdf>
- Campoverde Briones, A. C., Molina Mora, J. F., & Castro Núñez, W. E. (2021). *Eficacia de las leyes y de los organismos de control de la contratación pública ecuatoriana*. Obtenido de Revista Ciencia Matria : <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8305746>
- Congreso Nacional. (12 de junio de 2002). *Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado*. Obtenido de Contraloría General del Estado: <https://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=2207&tipo=tradoc>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2013). *Sentencia No. 003-10-SEP-CC*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Sentencia No. 071-12-SEP-CC marzo de 2019* . Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Sentencia No. 14-15-CN/19* . Quito: Corte

- Constitucional del Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Sentencia No. 1754-13-EP/19*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Sentencia No. 5-13-IN*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Sentencia No. 14-19-CN/20*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Sentencia No. 1593-14-EP*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia No. 1024-17-EP//22*. . Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia No. 1024-17-EP/22*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia No. 1838-17-EP/22* . Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Corte IDH. (2004). *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia (31 de agosto de 2004) Serie C No. 111 153*. Corte IDH.
- Corte IDH. (2008). *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182*. . Corte IDH.
- Corte IDH. (2015). *Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú, (17 de abril de 2015) Serie C No. 29256 346*. Corte IDH.
- Corte IDH. (2017). *Caso Acosta y Otros Vs. Nicaragua Sentencia del 25 de marzo de 2017*. Corte IDH.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (5 de agosto de 2008). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) vs. Venezuela: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_182_esp.pdf
- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. (1789). *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, (20 al 26 de agosto de 1789), aceptada por el Rey de Francia el 5 de octubre de 1789*. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.
- Guibarra Lara, K. S. (2020). *Mecanismos de control interno en la estimación del precio referencial en los procesos de contratación de bienes*. Obtenido de Repositorio

- Universidad Andina Simón Bolívar - Sede Bolivia:
<http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1300>
- Iturralde Sesma, V. (1987). *Una aproximación al tema de las antinomias normativas: problemas relativos a la identificación de las mismas* . Obtenido de Dialnet:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/142119.pdf>
- Meléndez, F. (2012). *Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos aplicables a la administración de justicia*. Obtenido de Corte IDH:
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/28737.pdf>
- Moratto, S. (2020). *Revista Derecho Penal y Criminología • volumen xli - número 110*. Obtenido de El Principio de Igualdad de Armas: un análisis conceptual:
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/7184/9823>
- Real Academia Española. (2022). *RAE*. Obtenido de Concepto Indicio: <https://dle.rae.es/indicio>
- Sánchez-Pescador, L. L. (1989). *Seguridad jurídica y actuación administrativa*. Obtenido de Universidad Autónoma de Madrid:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5521>
- Servicio Nacional de Contratación Pública. (17 de febrero de 2022). *Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2022-0046-OF*. Obtenido de ABSOLUCIÓN DE CONSULTA, oficio Nro. PR-SNJRD-2022-0040-OQ, de 14 de febrero de 2022, suscrito por el Secretario General Jurídico de la Presidencia, Art. 294.1 COIP, Sobreprecio en contratación pública:
<https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2022/02/SERCOP-SERCOP-2022-0046-OF.pdf>
- Suárez Pilay, C. (2020). *El debido proceso en el juzgamiento del delito de cohecho*.
- Valdés Perpiñan, J. P. (18 de julio de 2012). *Sobreprecios en la contratación estatal*. Obtenido de Universidad del Rosario: <https://repository.urosario.edu.co/items/80ca0f20-b83e-444a-951b-85d67d8bed3f>
- Yanez Cortés, A. (10 de mayo de 1999). *EL PRINCIPIO DEL JUEZ NATURAL O REGULAR Y LA PROHIBICION DE LOS TRIBUNALES DE EXCEPCIÓN*. Obtenido de CORREO DEL SUR, Suplemento "CORREO JUDICIAL":
<https://www.arturoyanezcortes.com/pdf/artper002.pdf>

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



MODELO DE CUESTIONARIO A SER APLICADO A LOS AUDITORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON COMPROBADO SOBREPRECIO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

1- ¿DENTRO DE SU EXPERIENCIA CONSIDERA QUE SE PUEDE CUMPLIR LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL?

SI (X) NO ()

2- ¿CREE QUE ES COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DETERMINAR MEDIANTE UN INFORME EL DELITO DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?

SI () NO (X)

3- ¿EMITE USTED REGULARMENTE INFORMES CON SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA?

SI () NO (X)

4- ¿USTED CREE QUE EL INFORME DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA GARANTIZA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 211 Y 212 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

SI () NO (X)

5- ¿CREE QUE EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DE PRECIOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTÁN YA CONTENIDAS EN EL TIPO PENAL DE PECULADO?

SI ()

NO ()

6- ¿CREE QUE ES POSIBLE DETERMINAR TÉCNICAMENTE UN SOBREPRECIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES EN LAS QUE FUNCIONA EL MERCADO ECUATORIANO, LA OFERTA Y DEMANDA DE BIENES Y SERVICIOS, Y QUE NO EXISTE PARA CIERTO TIPO DE CONTRATACIONES PRECIOS FIJOS?

SI ()

NO ()

7- CONSIDERA QUE LA INEXISTENCIA DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DENTRO DEL INFORME EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, LIMITA LA ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO?

SI ()

NO ()

8- CONSIDERA que el informe DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, emitido por la Contraloría General del Estado, se convierte en un requisito de procedibilidad para la acusación de Fiscalía General del Estado?

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



MODELO DE CUESTIONARIO A SER APLICADO A LOS AUDITORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON COMPROBADO SOBREPrecio, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

1- ¿DENTRO DE SU EXPERIENCIA CONSIDERA QUE SE PUEDE CUMPLIR LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL?

SI ()

NO ()

2- ¿CREE QUE ES COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DETERMINAR MEDIANTE UN INFORME EL DELITO DE SOBREPrecio COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?

SI ()

NO ()

3- ¿EMITE USTED REGULARMENTE INFORMES CON SOBREPrecio COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA?

SI ()

NO ()

4- ¿USTED CREE QUE EL INFORME DE SOBREPrecio COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA GARANTIZA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 211 Y 212 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

SI ()

NO ()

5- ¿CREE QUE EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DE PRECIOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTÁN YA CONTENIDAS EN EL TIPO PENAL DE PECULADO?

SI ()

NO ()

6- ¿CREE QUE ES POSIBLE DETERMINAR TÉCNICAMENTE UN SOBREPREGIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES EN LAS QUE FUNCIONA EL MERCADO ECUATORIANO, LA OFERTA Y DEMANDA DE BIENES Y SERVICIOS, Y QUE NO EXISTE PARA CIERTO TIPO DE CONTRATACIONES PRECIOS FIJOS?

SI ()

NO ()

7- CONSIDERA QUE LA INEXISTENCIA DE SOBREPREGIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DENTRO DEL INFORME EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, LIMITA LA ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO?

SI ()

NO ()

8- CONSIDERA que el informe DE SOBREPREGIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, emitido por la Contraloría General del Estado, se convierte en un requisito de procedibilidad para la acusación de Fiscalía General del Estado?

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



MODELO DE CUESTIONARIO A SER APLICADO A LOS AUDITORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON COMPROBADO SOBREPRECIO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

1- ¿DENTRO DE SU EXPERIENCIA CONSIDERA QUE SE PUEDE CUMPLIR LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL?

SI (A)

NO ()

2- ¿CREE QUE ES COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DETERMINAR MEDIANTE UN INFORME EL DELITO DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?

SI ()

NO (X)

3- ¿EMITE USTED REGULARMENTE INFORMES CON SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA?

SI ()

NO (X)

4- ¿USTED CREE QUE EL INFORME DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA GARANTIZA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 211 Y 212 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

SI ()

NO (X)

5- ¿CREE QUE EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DE PRECIOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTÁN YA CONTENIDAS EN EL TIPO PENAL DE PECULADO?

SI ()

NO ()

6- ¿CREE QUE ES POSIBLE DETERMINAR TÉCNICAMENTE UN SOBREPRECIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES EN LAS QUE FUNCIONA EL MERCADO ECUATORIANO, LA OFERTA Y DEMANDA DE BIENES Y SERVICIOS, Y QUE NO EXISTE PARA CIERTO TIPO DE CONTRATACIONES PRECIOS FIJOS?

SI ()

NO ()

7- CONSIDERA QUE LA INEXISTENCIA DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DENTRO DEL INFORME EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, LIMITA LA ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO?

SI ()

NO ()

8- CONSIDERA que el informe DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, emitido por la Contraloría General del Estado, se convierte en un requisito de procedibilidad para la acusación de Fiscalía General del Estado?

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



MODELO DE CUESTIONARIO A SER APLICADO A LOS AUDITORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON COMPROBADO SOBREPRECIO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

1- ¿DENTRO DE SU EXPERIENCIA CONSIDERA QUE SE PUEDE CUMPLIR LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL?

SI () NO ()

2- ¿CREE QUE ES COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DETERMINAR MEDIANTE UN INFORME EL DELITO DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?

SI () NO ()

3- ¿EMITE USTED REGULARMENTE INFORMES CON SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA?

SI () NO ()

4- ¿USTED CREE QUE EL INFORME DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA GARANTIZA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 211 Y 212 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

SI () NO ()

5- ¿CREE QUE EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DE PRECIOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTÁN YA CONTENIDAS EN EL TIPO PENAL DE PECULADO?

SI ()

NO ()

6- ¿CREE QUE ES POSIBLE DETERMINAR TÉCNICAMENTE UN SOBREPRECIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES EN LAS QUE FUNCIONA EL MERCADO ECUATORIANO, LA OFERTA Y DEMANDA DE BIENES Y SERVICIOS, Y QUE NO EXISTE PARA CIERTO TIPO DE CONTRATACIONES PRECIOS FIJOS?

SI ()

NO ()

7- CONSIDERA QUE LA INEXISTENCIA DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DENTRO DEL INFORME EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, LIMITA LA ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO?

SI ()

NO ()

8- CONSIDERA que el informe DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, emitido por la Contraloría General del Estado, se convierte en un requisito de procedibilidad para la acusación de Fiscalía General del Estado?

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



MODELO DE CUESTIONARIO A SER APLICADO A LOS AUDITORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON COMPROBADO SOBREPRECIO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

1- ¿DENTRO DE SU EXPERIENCIA CONSIDERA QUE SE PUEDE CUMPLIR LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL?

SI ()

NO ()

2- ¿CREE QUE ES COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DETERMINAR MEDIANTE UN INFORME EL DELITO DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?

SI ()

NO ()

3- ¿EMITE USTED REGULARMENTE INFORMES CON SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA?

SI ()

NO ()

4- ¿USTED CREE QUE EL INFORME DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA GARANTIZA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 211 Y 212 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

SI ()

NO ()

5- ¿CREE QUE EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DE PRECIOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTÁN YA CONTENIDAS EN EL TIPO PENAL DE PECULADO?

SI ()

NO (/)

6- ¿CREE QUE ES POSIBLE DETERMINAR TÉCNICAMENTE UN SOBREPRECIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES EN LAS QUE FUNCIONA EL MERCADO ECUATORIANO, LA OFERTA Y DEMANDA DE BIENES Y SERVICIOS, Y QUE NO EXISTE PARA CIERTO TIPO DE CONTRATACIONES PRECIOS FIJOS?

SI ()

NO (/)

7- CONSIDERA QUE LA INEXISTENCIA DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DENTRO DEL INFORME EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, LIMITA LA ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO?

SI ()

NO (/)

8- CONSIDERA que el informe DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, emitido por la Contraloría General del Estado, se convierte en un requisito de procedibilidad para la acusación de Fiscalía General del Estado?

SI ()

NO (/)

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



MODELO DE CUESTIONARIO A SER APLICADO A LOS AUDITORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON COMPROBADO SOBREPREGIO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

1- ¿DENTRO DE SU EXPERIENCIA CONSIDERA QUE SE PUEDE CUMPLIR LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL?

SI (✓) NO ()

2- ¿CREE QUE ES COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DETERMINAR MEDIANTE UN INFORME EL DELITO DE SOBREPREGIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?

SI () NO (✓)

3- ¿EMITE USTED REGULARMENTE INFORMES CON SOBREPREGIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA?

SI () NO (✓)

4- ¿USTED CREE QUE EL INFORME DE SOBREPREGIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA GARANTIZA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 211 Y 212 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

SI () NO (✓)

5- ¿CREE QUE EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DE PRECIOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTÁN YA CONTENIDAS EN EL TIPO PENAL DE PECULADO?

SI ()

NO ()

6- ¿CREE QUE ES POSIBLE DETERMINAR TÉCNICAMENTE UN SOBREPRECIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES EN LAS QUE FUNCIONA EL MERCADO ECUATORIANO, LA OFERTA Y DEMANDA DE BIENES Y SERVICIOS, Y QUE NO EXISTE PARA CIERTO TIPO DE CONTRATACIONES PRECIOS FIJOS?

SI ()

NO ()

7- CONSIDERA QUE LA INEXISTENCIA DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DENTRO DEL INFORME EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, LIMITA LA ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO?

SI ()

NO ()

8- CONSIDERA que el informe DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, emitido por la Contraloría General del Estado, se convierte en un requisito de procedibilidad para la acusación de Fiscalía General del Estado?

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



MODELO DE CUESTIONARIO A SER APLICADO A LOS AUDITORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON COMPROBADO SOBREPRECIO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

1- ¿DENTRO DE SU EXPERIENCIA CONSIDERA QUE SE PUEDE CUMPLIR LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL?

SI (/) NO ()

2- ¿CREE QUE ES COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DETERMINAR MEDIANTE UN INFORME EL DELITO DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?

SI () NO (/)

3- ¿EMITE USTED REGULARMENTE INFORMES CON SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA?

SI () NO (/)

4- ¿USTED CREE QUE EL INFORME DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA GARANTIZA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 211 Y 212 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

SI () NO (/)

5- ¿CREE QUE EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DE PRECIOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTÁN YA CONTENIDAS EN EL TIPO PENAL DE PECULADO?

SI (/)

NO ()

6- ¿CREE QUE ES POSIBLE DETERMINAR TÉCNICAMENTE UN SOBREPRECIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES EN LAS QUE FUNCIONA EL MERCADO ECUATORIANO, LA OFERTA Y DEMANDA DE BIENES Y SERVICIOS, Y QUE NO EXISTE PARA CIERTO TIPO DE CONTRATACIONES PRECIOS FIJOS?

SI ()

NO (/)

7- CONSIDERA QUE LA INEXISTENCIA DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DENTRO DEL INFORME EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, LIMITA LA ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO?

SI (/)

NO ()

8- CONSIDERA que el informe DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, emitido por la Contraloría General del Estado, se convierte en un requisito de procedibilidad para la acusación de Fiscalía General del Estado?

SI (/)

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



MODELO DE CUESTIONARIO A SER APLICADO A LOS AUDITORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON COMPROBADO SOBREPRECIO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

1- ¿DENTRO DE SU EXPERIENCIA CONSIDERA QUE SE PUEDE CUMPLIR LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL?

SI ()

NO ()

2- ¿CREE QUE ES COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DETERMINAR MEDIANTE UN INFORME EL DELITO DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?

SI ()

NO ()

NO PORQUE LO QUE DETERMINA LA CONTRALORIA ES UN JUICIO

3- ¿EMITE USTED REGULARMENTE INFORMES CON SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA?

SI ()

NO ()

4- ¿USTED CREE QUE EL INFORME DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA GARANTIZA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 211 Y 212 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

SI ()

NO ()

5- ¿CREE QUE EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DE PRECIOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTÁN YA CONTENIDAS EN EL TIPO PENAL DE PECULADO?

SI ()

NO ()

6- ¿CREE QUE ES POSIBLE DETERMINAR TÉCNICAMENTE UN SOBREPRECIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES EN LAS QUE FUNCIONA EL MERCADO ECUATORIANO, LA OFERTA Y DEMANDA DE BIENES Y SERVICIOS, Y QUE NO EXISTE PARA CIERTO TIPO DE CONTRATACIONES PRECIOS FIJOS?

SI ()

NO ()

7- CONSIDERA QUE LA INEXISTENCIA DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DENTRO DEL INFORME EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, LIMITA LA ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO?

SI ()

NO ()

8- CONSIDERA que el informe DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, emitido por la Contraloría General del Estado, se convierte en un requisito de procedibilidad para la acusación de Fiscalía General del Estado?

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



MODELO DE CUESTIONARIO A SER APLICADO A LOS AUDITORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON COMPROBADO SOBREPRECIO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

1- ¿DENTRO DE SU EXPERIENCIA CONSIDERA QUE SE PUEDE CUMPLIR LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL?

SI () NO ()

2- ¿CREE QUE ES COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DETERMINAR MEDIANTE UN INFORME EL DELITO DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?

SI () NO ()

3- ¿EMITE USTED REGULARMENTE INFORMES CON SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA?

SI () NO ()

4- ¿USTED CREE QUE EL INFORME DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA GARANTIZA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 211 Y 212 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

SI () NO ()

5- ¿CREE QUE EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DE PRECIOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTÁN YA CONTENIDAS EN EL TIPO PENAL DE PECULADO?

SI ()

NO ()

6- ¿CREE QUE ES POSIBLE DETERMINAR TÉCNICAMENTE UN SOBREPRECIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES EN LAS QUE FUNCIONA EL MERCADO ECUATORIANO, LA OFERTA Y DEMANDA DE BIENES Y SERVICIOS, Y QUE NO EXISTE PARA CIERTO TIPO DE CONTRATACIONES PRECIOS FIJOS?

SI ()

NO ()

7- CONSIDERA QUE LA INEXISTENCIA DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DENTRO DEL INFORME EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, LIMITA LA ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO?

SI ()

NO ()

8- CONSIDERA que el informe DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, emitido por la Contraloría General del Estado, se convierte en un requisito de procedibilidad para la acusación de Fiscalía General del Estado?

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



MODELO DE CUESTIONARIO A SER APLICADO A LOS AUDITORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON COMPROBADO SOBREPREGIO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

1- ¿DENTRO DE SU EXPERIENCIA CONSIDERA QUE SE PUEDE CUMPLIR LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL?

SI ()

NO ()

2- ¿CREE QUE ES COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DETERMINAR MEDIANTE UN INFORME EL DELITO DE SOBREPREGIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?

SI ()

NO ()

3- ¿EMITE USTED REGULARMENTE INFORMES CON SOBREPREGIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA?

SI ()

NO ()

4- ¿USTED CREE QUE EL INFORME DE SOBREPREGIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA GARANTIZA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 211 Y 212 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

SI ()

NO ()

5- ¿CREE QUE EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DE PRECIOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTÁN YA CONTENIDAS EN EL TIPO PENAL DE PECULADO?

SI ()

NO ()

6- ¿CREE QUE ES POSIBLE DETERMINAR TÉCNICAMENTE UN SOBREPRECIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES EN LAS QUE FUNCIONA EL MERCADO ECUATORIANO, LA OFERTA Y DEMANDA DE BIENES Y SERVICIOS, Y QUE NO EXISTE PARA CIERTO TIPO DE CONTRATACIONES PRECIOS FIJOS?

SI ()

NO ()

7- CONSIDERA QUE LA INEXISTENCIA DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DENTRO DEL INFORME EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, LIMITA LA ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO?

SI ()

NO ()

8- CONSIDERA que el informe DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, emitido por la Contraloría General del Estado, se convierte en un requisito de procedibilidad para la acusación de Fiscalía General del Estado?

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



MODELO DE CUESTIONARIO A SER APLICADO A LOS AUDITORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON COMPROBADO SOBREPRECIO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

1- ¿DENTRO DE SU EXPERIENCIA CONSIDERA QUE SE PUEDE CUMPLIR LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL?

SI (X)

NO ()

2- ¿CREE QUE ES COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DETERMINAR MEDIANTE UN INFORME EL DELITO DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?

SI ()

NO (X)

3- ¿EMITE USTED REGULARMENTE INFORMES CON SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA?

SI ()

NO (X)

4- ¿USTED CREE QUE EL INFORME DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA GARANTIZA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 211 Y 212 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

SI ()

NO (X)

5- ¿CREE QUE EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DE PRECIOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTÁN YA CONTENIDAS EN EL TIPO PENAL DE PECULADO?

SI ()

NO ()

6- ¿CREE QUE ES POSIBLE DETERMINAR TÉCNICAMENTE UN SOBREPRECIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES EN LAS QUE FUNCIONA EL MERCADO ECUATORIANO, LA OFERTA Y DEMANDA DE BIENES Y SERVICIOS, Y QUE NO EXISTE PARA CIERTO TIPO DE CONTRATACIONES PRECIOS FIJOS?

SI ()

NO ()

7- CONSIDERA QUE LA INEXISTENCIA DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DENTRO DEL INFORME EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, LIMITA LA ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO?

SI ()

NO ()

8- CONSIDERA que el informe DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, emitido por la Contraloría General del Estado, se convierte en un requisito de procedibilidad para la acusación de Fiscalía General del Estado?

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



MODELO DE CUESTIONARIO A SER APLICADO A LOS AUDITORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON COMPROBADO SOBREPREGIO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

1- ¿DENTRO DE SU EXPERIENCIA CONSIDERA QUE SE PUEDE CUMPLIR LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL?

SI (X) NO ()

2- ¿CREE QUE ES COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DETERMINAR MEDIANTE UN INFORME EL DELITO DE SOBREPREGIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?

SI () NO (X)

3- ¿EMITE USTED REGULARMENTE INFORMES CON SOBREPREGIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA?

SI () NO (X)

4- ¿USTED CREE QUE EL INFORME DE SOBREPREGIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA GARANTIZA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 211 Y 212 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

SI () NO (X)

5- ¿CREE QUE EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DE PRECIOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTÁN YA CONTENIDAS EN EL TIPO PENAL DE PECULADO?

SI ()

NO (X)

6- ¿CREE QUE ES POSIBLE DETERMINAR TÉCNICAMENTE UN SOBREPRECIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES EN LAS QUE FUNCIONA EL MERCADO ECUATORIANO, LA OFERTA Y DEMANDA DE BIENES Y SERVICIOS, Y QUE NO EXISTE PARA CIERTO TIPO DE CONTRATACIONES PRECIOS FIJOS?

SI ()

NO (X)

7- CONSIDERA QUE LA INEXISTENCIA DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DENTRO DEL INFORME EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, LIMITA LA ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO?

SI (X)

NO ()

8- CONSIDERA que el informe DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, emitido por la Contraloría General del Estado, se convierte en un requisito de procedibilidad para la acusación de Fiscalía General del Estado?

SI (X)

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



MODELO DE CUESTIONARIO A SER APLICADO A LOS AUDITORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON COMPROBADO SOBREPRECIO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

1- ¿DENTRO DE SU EXPERIENCIA CONSIDERA QUE SE PUEDE CUMPLIR LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL?

SI (X)

NO ()

2- ¿CREE QUE ES COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DETERMINAR MEDIANTE UN INFORME EL DELITO DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?

SI ()

NO (X)

3- ¿EMITE USTED REGULARMENTE INFORMES CON SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA?

SI ()

NO (X)

4- ¿USTED CREE QUE EL INFORME DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA GARANTIZA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 211 Y 212 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

SI ()

NO (X)

5- ¿CREE QUE EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DE PRECIOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTÁN YA CONTENIDAS EN EL TIPO PENAL DE PECULADO?

SI ()

NO (X)

6- ¿CREE QUE ES POSIBLE DETERMINAR TÉCNICAMENTE UN SOBREPRECIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES EN LAS QUE FUNCIONA EL MERCADO ECUATORIANO, LA OFERTA Y DEMANDA DE BIENES Y SERVICIOS, Y QUE NO EXISTE PARA CIERTO TIPO DE CONTRATACIONES PRECIOS FIJOS?

SI ()

NO (X)

7- CONSIDERA QUE LA INEXISTENCIA DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DENTRO DEL INFORME EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, LIMITA LA ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO?

SI (X)

NO ()

8- CONSIDERA que el informe DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, emitido por la Contraloría General del Estado, se convierte en un requisito de procedibilidad para la acusación de Fiscalía General del Estado?

SI (X)

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



MODELO DE CUESTIONARIO A SER APLICADO A LOS AUDITORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON COMPROBADO SOBREPREGIO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

1- ¿DENTRO DE SU EXPERIENCIA CONSIDERA QUE SE PUEDE CUMPLIR LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL?

SI (X) NO ()

2- ¿CREE QUE ES COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DETERMINAR MEDIANTE UN INFORME EL DELITO DE SOBREPREGIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?

SI () NO (X)

3- ¿EMITE USTED REGULARMENTE INFORMES CON SOBREPREGIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA?

SI () NO (X)

4- ¿USTED CREE QUE EL INFORME DE SOBREPREGIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA GARANTIZA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 211 Y 212 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

SI () NO (X)

5- ¿CREE QUE EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DE PRECIOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTÁN YA CONTENIDAS EN EL TIPO PENAL DE PECULADO?

SI ()

NO (X)

6- ¿CREE QUE ES POSIBLE DETERMINAR TÉCNICAMENTE UN SOBREPRECIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES EN LAS QUE FUNCIONA EL MERCADO ECUATORIANO, LA OFERTA Y DEMANDA DE BIENES Y SERVICIOS, Y QUE NO EXISTE PARA CIERTO TIPO DE CONTRATACIONES PRECIOS FIJOS?

SI ()

NO (X)

7- CONSIDERA QUE LA INEXISTENCIA DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DENTRO DEL INFORME EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, LIMITA LA ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO?

SI (X)

NO ()

8- CONSIDERA que el informe DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, emitido por la Contraloría General del Estado, se convierte en un requisito de procedibilidad para la acusación de Fiscalía General del Estado?

SI (X)

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



MODELO DE CUESTIONARIO A SER APLICADO A LOS AUDITORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON COMPROBADO SOBREPREGIO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

1- ¿DENTRO DE SU EXPERIENCIA CONSIDERA QUE SE PUEDE CUMPLIR LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL?

SI () NO ()

2- ¿CREE QUE ES COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DETERMINAR MEDIANTE UN INFORME EL DELITO DE SOBREPREGIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?

SI () NO ()

3- ¿EMITE USTED REGULARMENTE INFORMES CON SOBREPREGIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA?

SI () NO ()

4- ¿USTED CREE QUE EL INFORME DE SOBREPREGIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA GARANTIZA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 211 Y 212 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

SI () NO ()

5- ¿CREE QUE EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DE PRECIOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTÁN YA CONTENIDAS EN EL TIPO PENAL DE PECULADO?

SI ()

NO ()

6- ¿CREE QUE ES POSIBLE DETERMINAR TÉCNICAMENTE UN SOBREPRECIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES EN LAS QUE FUNCIONA EL MERCADO ECUATORIANO, LA OFERTA Y DEMANDA DE BIENES Y SERVICIOS, Y QUE NO EXISTE PARA CIERTO TIPO DE CONTRATACIONES PRECIOS FIJOS?

SI ()

NO ()

7- CONSIDERA QUE LA INEXISTENCIA DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DENTRO DEL INFORME EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, LIMITA LA ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO?

SI ()

NO ()

8- CONSIDERA que el informe DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, emitido por la Contraloría General del Estado, se convierte en un requisito de procedibilidad para la acusación de Fiscalía General del Estado?

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



MODELO DE CUESTIONARIO A SER APLICADO A LOS AUDITORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON COMPROBADO SOBREPREGIO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

1- ¿DENTRO DE SU EXPERIENCIA CONSIDERA QUE SE PUEDE CUMPLIR LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL?

SI () NO ()

2- ¿CREE QUE ES COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DETERMINAR MEDIANTE UN INFORME EL DELITO DE SOBREPREGIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?

SI () NO ()

3- ¿EMITE USTED REGULARMENTE INFORMES CON SOBREPREGIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA?

SI () NO ()

4- ¿USTED CREE QUE EL INFORME DE SOBREPREGIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA GARANTIZA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 211 Y 212 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

SI () NO ()

5- ¿CREE QUE EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DE PRECIOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTÁN YA CONTENIDAS EN EL TIPO PENAL DE PECULADO?

SI ()

NO ()

6- ¿CREE QUE ES POSIBLE DETERMINAR TÉCNICAMENTE UN SOBREPRECIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES EN LAS QUE FUNCIONA EL MERCADO ECUATORIANO, LA OFERTA Y DEMANDA DE BIENES Y SERVICIOS, Y QUE NO EXISTE PARA CIERTO TIPO DE CONTRATACIONES PRECIOS FIJOS?

SI ()

NO ()

7- CONSIDERA QUE LA INEXISTENCIA DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DENTRO DEL INFORME EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, LIMITA LA ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO?

SI ()

NO ()

8- CONSIDERA que el informe DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, emitido por la Contraloría General del Estado, se convierte en un requisito de procedibilidad para la acusación de Fiscalía General del Estado?

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



MODELO DE CUESTIONARIO A SER APLICADO A LOS AUDITORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON COMPROBADO SOBREPrecio, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

1- ¿DENTRO DE SU EXPERIENCIA CONSIDERA QUE SE PUEDE CUMPLIR LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL?

SI () NO ()

2- ¿CREE QUE ES COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DETERMINAR MEDIANTE UN INFORME EL DELITO DE SOBREPrecio COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?

SI () NO ()

3- ¿EMITE USTED REGULARMENTE INFORMES CON SOBREPrecio COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA?

SI () NO ()

4- ¿USTED CREE QUE EL INFORME DE SOBREPrecio COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA GARANTIZA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 211 Y 212 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

SI () NO ()

5- ¿CREE QUE EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DE PRECIOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTÁN YA CONTENIDAS EN EL TIPO PENAL DE PECULADO?

SI ()

NO ()

6- ¿CREE QUE ES POSIBLE DETERMINAR TÉCNICAMENTE UN SOBREPRECIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES EN LAS QUE FUNCIONA EL MERCADO ECUATORIANO, LA OFERTA Y DEMANDA DE BIENES Y SERVICIOS, Y QUE NO EXISTE PARA CIERTO TIPO DE CONTRATACIONES PRECIOS FIJOS?

SI ()

NO ()

7- CONSIDERA QUE LA INEXISTENCIA DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DENTRO DEL INFORME EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, LIMITA LA ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO?

SI ()

NO ()

8- CONSIDERA que el informe DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, emitido por la Contraloría General del Estado, se convierte en un requisito de procedibilidad para la acusación de Fiscalía General del Estado?

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



MODELO DE CUESTIONARIO A SER APLICADO A LOS AUDITORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON COMPROBADO SOBREPREGIO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

1- ¿DENTRO DE SU EXPERIENCIA CONSIDERA QUE SE PUEDE CUMPLIR LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL?

SI (X) NO ()

2- ¿CREE QUE ES COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DETERMINAR MEDIANTE UN INFORME EL DELITO DE SOBREPREGIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?

SI () NO (X)

3- ¿EMITE USTED REGULARMENTE INFORMES CON SOBREPREGIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA?

SI () NO (X)

4- ¿USTED CREE QUE EL INFORME DE SOBREPREGIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA GARANTIZA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 211 Y 212 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

SI () NO (X)

5- ¿CREE QUE EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DE PRECIOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTÁN YA CONTENIDAS EN EL TIPO PENAL DE PECULADO?

SI ()

NO ()

6- ¿CREE QUE ES POSIBLE DETERMINAR TÉCNICAMENTE UN SOBREPRECIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES EN LAS QUE FUNCIONA EL MERCADO ECUATORIANO, LA OFERTA Y DEMANDA DE BIENES Y SERVICIOS, Y QUE NO EXISTE PARA CIERTO TIPO DE CONTRATACIONES PRECIOS FIJOS?

SI ()

NO ()

7- CONSIDERA QUE LA INEXISTENCIA DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DENTRO DEL INFORME EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, LIMITA LA ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO?

SI ()

NO ()

8- CONSIDERA que el informe DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, emitido por la Contraloría General del Estado, se convierte en un requisito de procedibilidad para la acusación de Fiscalía General del Estado?

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



MODELO DE CUESTIONARIO A SER APLICADO A LOS AUDITORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON COMPROBADO SOBREPRECIO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

1- ¿DENTRO DE SU EXPERIENCIA CONSIDERA QUE SE PUEDE CUMPLIR LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL?

SI (X)

NO ()

2- ¿CREE QUE ES COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DETERMINAR MEDIANTE UN INFORME EL DELITO DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?

SI ()

NO (X)

3- ¿EMITE USTED REGULARMENTE INFORMES CON SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA?

SI ()

NO (X)

4- ¿USTED CREE QUE EL INFORME DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA GARANTIZA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 211 Y 212 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

SI ()

NO (X)

5- ¿CREE QUE EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DE PRECIOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTÁN YA CONTENIDAS EN EL TIPO PENAL DE PECULADO?

SI ()

NO ()

6- ¿CREE QUE ES POSIBLE DETERMINAR TÉCNICAMENTE UN SOBREPRECIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES EN LAS QUE FUNCIONA EL MERCADO ECUATORIANO, LA OFERTA Y DEMANDA DE BIENES Y SERVICIOS, Y QUE NO EXISTE PARA CIERTO TIPO DE CONTRATACIONES PRECIOS FIJOS?

SI ()

NO ()

7- CONSIDERA QUE LA INEXISTENCIA DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DENTRO DEL INFORME EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, LIMITA LA ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO?

SI ()

NO ()

8- CONSIDERA que el informe DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, emitido por la Contraloría General del Estado, se convierte en un requisito de procedibilidad para la acusación de Fiscalía General del Estado?

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



MODELO DE CUESTIONARIO A SER APLICADO A LOS AUDITORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON COMPROBADO SOBREPRECIO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

1- ¿DENTRO DE SU EXPERIENCIA CONSIDERA QUE SE PUEDE CUMPLIR LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL?

SI () NO ()

2- ¿CREE QUE ES COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DETERMINAR MEDIANTE UN INFORME EL DELITO DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?

SI () NO ()

3- ¿EMITE USTED REGULARMENTE INFORMES CON SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA?

SI () NO ()

4- ¿USTED CREE QUE EL INFORME DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA GARANTIZA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 211 Y 212 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

SI () NO ()

5- ¿CREE QUE EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DE PRECIOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTÁN YA CONTENIDAS EN EL TIPO PENAL DE PECULADO?

SI ()

NO ()

6- ¿CREE QUE ES POSIBLE DETERMINAR TÉCNICAMENTE UN SOBREPRECIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES EN LAS QUE FUNCIONA EL MERCADO ECUATORIANO, LA OFERTA Y DEMANDA DE BIENES Y SERVICIOS, Y QUE NO EXISTE PARA CIERTO TIPO DE CONTRATACIONES PRECIOS FIJOS?

SI ()

NO ()

7- CONSIDERA QUE LA INEXISTENCIA DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DENTRO DEL INFORME EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, LIMITA LA ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO?

SI ()

NO ()

8- CONSIDERA que el informe DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, emitido por la Contraloría General del Estado, se convierte en un requisito de procedibilidad para la acusación de Fiscalía General del Estado?

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



MODELO DE CUESTIONARIO A SER APLICADO A LOS AUDITORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON COMPROBADO SOBREPrecio, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

1- ¿DENTRO DE SU EXPERIENCIA CONSIDERA QUE SE PUEDE CUMPLIR LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL?

SI (X) NO ()

2- ¿CREE QUE ES COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DETERMINAR MEDIANTE UN INFORME EL DELITO DE SOBREPrecio COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?

SI () NO (X)

3- ¿EMITE USTED REGULARMENTE INFORMES CON SOBREPrecio COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA?

SI () NO (X)

4- ¿USTED CREE QUE EL INFORME DE SOBREPrecio COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA GARANTIZA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 211 Y 212 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

SI () NO (X)

5- ¿CREE QUE EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DE PRECIOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTÁN YA CONTENIDAS EN EL TIPO PENAL DE PECULADO?

SI ()

NO ()

6- ¿CREE QUE ES POSIBLE DETERMINAR TÉCNICAMENTE UN SOBREPRECIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES EN LAS QUE FUNCIONA EL MERCADO ECUATORIANO, LA OFERTA Y DEMANDA DE BIENES Y SERVICIOS, Y QUE NO EXISTE PARA CIERTO TIPO DE CONTRATACIONES PRECIOS FIJOS?

SI ()

NO ()

7- CONSIDERA QUE LA INEXISTENCIA DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DENTRO DEL INFORME EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, LIMITA LA ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO?

SI ()

NO ()

8- CONSIDERA que el informe DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, emitido por la Contraloría General del Estado, se convierte en un requisito de procedibilidad para la acusación de Fiscalía General del Estado?

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



MODELO DE CUESTIONARIO A SER APLICADO A LOS AUDITORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON COMPROBADO SOBREPRECIO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

1- ¿DENTRO DE SU EXPERIENCIA CONSIDERA QUE SE PUEDE CUMPLIR LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL?

SI (X) NO ()

2- ¿CREE QUE ES COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DETERMINAR MEDIANTE UN INFORME EL DELITO DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?

SI () NO (X)

3- ¿EMITE USTED REGULARMENTE INFORMES CON SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA?

SI () NO (X)

4- ¿USTED CREE QUE EL INFORME DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA GARANTIZA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 211 Y 212 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

SI () NO (X)

5- ¿CREE QUE EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DE PRECIOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTÁN YA CONTENIDAS EN EL TIPO PENAL DE PECULADO?

SI ()

NO ()

6- ¿CREE QUE ES POSIBLE DETERMINAR TÉCNICAMENTE UN SOBREPRECIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES EN LAS QUE FUNCIONA EL MERCADO ECUATORIANO, LA OFERTA Y DEMANDA DE BIENES Y SERVICIOS, Y QUE NO EXISTE PARA CIERTO TIPO DE CONTRATACIONES PRECIOS FIJOS?

SI ()

NO ()

7- CONSIDERA QUE LA INEXISTENCIA DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DENTRO DEL INFORME EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, LIMITA LA ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO?

SI ()

NO ()

8- CONSIDERA que el informe DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, emitido por la Contraloría General del Estado, se convierte en un requisito de procedibilidad para la acusación de Fiscalía General del Estado?

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



MODELO DE CUESTIONARIO A SER APLICADO A LOS AUDITORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON COMPROBADO SOBREPRECIO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

1- ¿DENTRO DE SU EXPERIENCIA CONSIDERA QUE SE PUEDE CUMPLIR LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL?

SI (X)

NO ()

2- ¿CREE QUE ES COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DETERMINAR MEDIANTE UN INFORME EL DELITO DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?

SI ()

NO (X)

3- ¿EMITE USTED REGULARMENTE INFORMES CON SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA?

SI ()

NO (X)

4- ¿USTED CREE QUE EL INFORME DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA GARANTIZA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 211 Y 212 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

SI ()

NO (X)

5- ¿CREE QUE EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DE PRECIOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTÁN YA CONTENIDAS EN EL TIPO PENAL DE PECULADO?

SI ()

NO ()

6- ¿CREE QUE ES POSIBLE DETERMINAR TÉCNICAMENTE UN SOBREPRECIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES EN LAS QUE FUNCIONA EL MERCADO ECUATORIANO, LA OFERTA Y DEMANDA DE BIENES Y SERVICIOS, Y QUE NO EXISTE PARA CIERTO TIPO DE CONTRATACIONES PRECIOS FIJOS?

SI ()

NO ()

7- CONSIDERA QUE LA INEXISTENCIA DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DENTRO DEL INFORME EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, LIMITA LA ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO?

SI ()

NO ()

8- CONSIDERA que el informe DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, emitido por la Contraloría General del Estado, se convierte en un requisito de procedibilidad para la acusación de Fiscalía General del Estado?

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



MODELO DE CUESTIONARIO A SER APLICADO A LOS AUDITORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON COMPROBADO SOBREPREGIO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

1- ¿DENTRO DE SU EXPERIENCIA CONSIDERA QUE SE PUEDE CUMPLIR LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL?

SI (X)

NO ()

2- ¿CREE QUE ES COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DETERMINAR MEDIANTE UN INFORME EL DELITO DE SOBREPREGIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?

SI ()

NO (X)

3- ¿EMITE USTED REGULARMENTE INFORMES CON SOBREPREGIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA?

SI ()

NO (X)

4- ¿USTED CREE QUE EL INFORME DE SOBREPREGIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA GARANTIZA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 211 Y 212 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

SI ()

NO (X)

5- ¿CREE QUE EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DE PRECIOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTÁN YA CONTENIDAS EN EL TIPO PENAL DE PECULADO?

SI ()

NO ()

6- ¿CREE QUE ES POSIBLE DETERMINAR TÉCNICAMENTE UN SOBREPRECIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES EN LAS QUE FUNCIONA EL MERCADO ECUATORIANO, LA OFERTA Y DEMANDA DE BIENES Y SERVICIOS, Y QUE NO EXISTE PARA CIERTO TIPO DE CONTRATACIONES PRECIOS FIJOS?

SI ()

NO ()

7- CONSIDERA QUE LA INEXISTENCIA DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DENTRO DEL INFORME EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, LIMITA LA ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO?

SI ()

NO ()

8- CONSIDERA que el informe DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, emitido por la Contraloría General del Estado, se convierte en un requisito de procedibilidad para la acusación de Fiscalía General del Estado?

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



MODELO DE CUESTIONARIO A SER APLICADO A LOS AUDITORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON COMPROBADO SOBREPRECIO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

1- ¿DENTRO DE SU EXPERIENCIA CONSIDERA QUE SE PUEDE CUMPLIR LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL?

SI ()

NO ()

2- ¿CREE QUE ES COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DETERMINAR MEDIANTE UN INFORME EL DELITO DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?

SI ()

NO ()

3- ¿EMITE USTED REGULARMENTE INFORMES CON SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA?

SI ()

NO ()

4- ¿USTED CREE QUE EL INFORME DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA GARANTIZA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 211 Y 212 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

SI ()

NO ()

5- ¿CREE QUE EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DE PRECIOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTÁN YA CONTENIDAS EN EL TIPO PENAL DE PECULADO?

SI ()

NO ()

6- ¿CREE QUE ES POSIBLE DETERMINAR TÉCNICAMENTE UN SOBREPRECIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES EN LAS QUE FUNCIONA EL MERCADO ECUATORIANO, LA OFERTA Y DEMANDA DE BIENES Y SERVICIOS, Y QUE NO EXISTE PARA CIERTO TIPO DE CONTRATACIONES PRECIOS FIJOS?

SI ()

NO ()

7- CONSIDERA QUE LA INEXISTENCIA DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DENTRO DEL INFORME EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, LIMITA LA ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO?

SI ()

NO ()

8- CONSIDERA que el informe DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, emitido por la Contraloría General del Estado, se convierte en un requisito de procedibilidad para la acusación de Fiscalía General del Estado?

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



MODELO DE CUESTIONARIO A SER APLICADO A LOS AUDITORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON COMPROBADO SOBREPRECIO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

1- ¿DENTRO DE SU EXPERIENCIA CONSIDERA QUE SE PUEDE CUMPLIR LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL?

SI (X) NO ()

2- ¿CREE QUE ES COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DETERMINAR MEDIANTE UN INFORME EL DELITO DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?

SI () NO (X)

3- ¿EMITE USTED REGULARMENTE INFORMES CON SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA?

SI () NO (X)

4- ¿USTED CREE QUE EL INFORME DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA GARANTIZA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 211 Y 212 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

SI () NO (X)

5- ¿CREE QUE EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DE PRECIOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTÁN YA CONTENIDAS EN EL TIPO PENAL DE PECULADO?

SI ()

NO ()

6- ¿CREE QUE ES POSIBLE DETERMINAR TÉCNICAMENTE UN SOBREPRECIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES EN LAS QUE FUNCIONA EL MERCADO ECUATORIANO, LA OFERTA Y DEMANDA DE BIENES Y SERVICIOS, Y QUE NO EXISTE PARA CIERTO TIPO DE CONTRATACIONES PRECIOS FIJOS?

SI ()

NO ()

7- CONSIDERA QUE LA INEXISTENCIA DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DENTRO DEL INFORME EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, LIMITA LA ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO?

SI ()

NO ()

8- CONSIDERA que el informe DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, emitido por la Contraloría General del Estado, se convierte en un requisito de procedibilidad para la acusación de Fiscalía General del Estado?

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



MODELO DE CUESTIONARIO A SER APLICADO A LOS AUDITORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON COMPROBADO SOBREPRECIO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

1- ¿DENTRO DE SU EXPERIENCIA CONSIDERA QUE SE PUEDE CUMPLIR LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL?

SI (X) NO ()

2- ¿CREE QUE ES COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DETERMINAR MEDIANTE UN INFORME EL DELITO DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?

SI (X) NO ()

3- ¿EMITE USTED REGULARMENTE INFORMES CON SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA?

SI () NO (X)

4- ¿USTED CREE QUE EL INFORME DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA GARANTIZA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 211 Y 212 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

SI () NO (X)

5- ¿CREE QUE EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DE PRECIOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTÁN YA CONTENIDAS EN EL TIPO PENAL DE PECULADO?

SI ()

NO ()

6- ¿CREE QUE ES POSIBLE DETERMINAR TÉCNICAMENTE UN SOBREPRECIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES EN LAS QUE FUNCIONA EL MERCADO ECUATORIANO, LA OFERTA Y DEMANDA DE BIENES Y SERVICIOS, Y QUE NO EXISTE PARA CIERTO TIPO DE CONTRATACIONES PRECIOS FIJOS?

SI ()

NO ()

7- CONSIDERA QUE LA INEXISTENCIA DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DENTRO DEL INFORME EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, LIMITA LA ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO?

SI ()

NO ()

8- CONSIDERA que el informe DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, emitido por la Contraloría General del Estado, se convierte en un requisito de procedibilidad para la acusación de Fiscalía General del Estado?

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



MODELO DE CUESTIONARIO A SER APLICADO A LOS AUDITORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON COMPROBADO SOBREPRECIO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

1- ¿DENTRO DE SU EXPERIENCIA CONSIDERA QUE SE PUEDE CUMPLIR LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL?

SI (X) NO ()

2- ¿CREE QUE ES COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DETERMINAR MEDIANTE UN INFORME EL DELITO DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?

SI () NO (X)

3- ¿EMITE USTED REGULARMENTE INFORMES CON SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA?

SI () NO (X)

4- ¿USTED CREE QUE EL INFORME DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA GARANTIZA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 211 Y 212 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

SI () NO (X)

5- ¿CREE QUE EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DE PRECIOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTÁN YA CONTENIDAS EN EL TIPO PENAL DE PECULADO?

SI ()

NO (X)

6- ¿CREE QUE ES POSIBLE DETERMINAR TÉCNICAMENTE UN SOBREPRECIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES EN LAS QUE FUNCIONA EL MERCADO ECUATORIANO, LA OFERTA Y DEMANDA DE BIENES Y SERVICIOS, Y QUE NO EXISTE PARA CIERTO TIPO DE CONTRATACIONES PRECIOS FIJOS?

SI (X)

NO ()

7- CONSIDERA QUE LA INEXISTENCIA DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DENTRO DEL INFORME EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, LIMITA LA ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO?

SI ()

NO (X)

8- CONSIDERA que el informe DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, emitido por la Contraloría General del Estado, se convierte en un requisito de procedibilidad para la acusación de Fiscalía General del Estado?

SI ()

NO (X)

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



MODELO DE CUESTIONARIO A SER APLICADO A LOS AUDITORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON COMPROBADO SOBREPREGIO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

1- ¿DENTRO DE SU EXPERIENCIA CONSIDERA QUE SE PUEDE CUMPLIR LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL?

SI () NO ()

2- ¿CREE QUE ES COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DETERMINAR MEDIANTE UN INFORME EL DELITO DE SOBREPREGIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?

SI () NO ()

3- ¿EMITE USTED REGULARMENTE INFORMES CON SOBREPREGIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA?

SI () NO ()

4- ¿USTED CREE QUE EL INFORME DE SOBREPREGIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA GARANTIZA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 211 Y 212 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

SI () NO ()

5- ¿CREE QUE EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DE PRECIOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTÁN YA CONTENIDAS EN EL TIPO PENAL DE PECULADO?

SI ()

NO ()

6- ¿CREE QUE ES POSIBLE DETERMINAR TÉCNICAMENTE UN SOBREPRECIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES EN LAS QUE FUNCIONA EL MERCADO ECUATORIANO, LA OFERTA Y DEMANDA DE BIENES Y SERVICIOS, Y QUE NO EXISTE PARA CIERTO TIPO DE CONTRATACIONES PRECIOS FIJOS?

SI ()

NO ()

7- CONSIDERA QUE LA INEXISTENCIA DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DENTRO DEL INFORME EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, LIMITA LA ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO?

SI ()

NO ()

8- CONSIDERA que el informe DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, emitido por la Contraloría General del Estado, se convierte en un requisito de procedibilidad para la acusación de Fiscalía General del Estado?

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



MODELO DE CUESTIONARIO A SER APLICADO A LOS AUDITORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON COMPROBADO SOBREPRECIO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

1- ¿DENTRO DE SU EXPERIENCIA CONSIDERA QUE SE PUEDE CUMPLIR LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL?

SI () NO ()

2- ¿CREE QUE ES COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DETERMINAR MEDIANTE UN INFORME EL DELITO DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?

SI () NO ()

3- ¿EMITE USTED REGULARMENTE INFORMES CON SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA?

SI () NO ()

4- ¿USTED CREE QUE EL INFORME DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA GARANTIZA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 211 Y 212 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

SI () NO ()

5- ¿CREE QUE EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DE PRECIOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTÁN YA CONTENIDAS EN EL TIPO PENAL DE PECULADO?

SI ()

NO ()

6- ¿CREE QUE ES POSIBLE DETERMINAR TÉCNICAMENTE UN SOBREPRECIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES EN LAS QUE FUNCIONA EL MERCADO ECUATORIANO, LA OFERTA Y DEMANDA DE BIENES Y SERVICIOS, Y QUE NO EXISTE PARA CIERTO TIPO DE CONTRATACIONES PRECIOS FIJOS?

SI ()

NO ()

7- CONSIDERA QUE LA INEXISTENCIA DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DENTRO DEL INFORME EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, LIMITA LA ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO?

SI ()

NO ()

8- CONSIDERA que el informe DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, emitido por la Contraloría General del Estado, se convierte en un requisito de procedibilidad para la acusación de Fiscalía General del Estado?

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



MODELO DE CUESTIONARIO A SER APLICADO A LOS AUDITORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON COMPROBADO SOBREPREGIO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

1- ¿DENTRO DE SU EXPERIENCIA CONSIDERA QUE SE PUEDE CUMPLIR LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL?

SI () NO ()

2- ¿CREE QUE ES COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DETERMINAR MEDIANTE UN INFORME EL DELITO DE SOBREPREGIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?

SI () NO ()

3- ¿EMITE USTED REGULARMENTE INFORMES CON SOBREPREGIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA?

SI () NO ()

4- ¿USTED CREE QUE EL INFORME DE SOBREPREGIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA GARANTIZA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 211 Y 212 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

SI () NO ()

5- ¿CREE QUE EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DE PRECIOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTÁN YA CONTENIDAS EN EL TIPO PENAL DE PECULADO?

SI ()

NO ()

6- ¿CREE QUE ES POSIBLE DETERMINAR TÉCNICAMENTE UN SOBREPRECIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES EN LAS QUE FUNCIONA EL MERCADO ECUATORIANO, LA OFERTA Y DEMANDA DE BIENES Y SERVICIOS, Y QUE NO EXISTE PARA CIERTO TIPO DE CONTRATACIONES PRECIOS FIJOS?

SI ()

NO ()

7- CONSIDERA QUE LA INEXISTENCIA DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DENTRO DEL INFORME EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, LIMITA LA ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO?

SI ()

NO ()

8- CONSIDERA que el informe DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, emitido por la Contraloría General del Estado, se convierte en un requisito de procedibilidad para la acusación de Fiscalía General del Estado?

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



MODELO DE CUESTIONARIO A SER APLICADO A LOS AUDITORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON COMPROBADO SOBREPrecio, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

1- ¿DENTRO DE SU EXPERIENCIA CONSIDERA QUE SE PUEDE CUMPLIR LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL?

SI (X)

NO ()

2- ¿CREE QUE ES COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DETERMINAR MEDIANTE UN INFORME EL DELITO DE SOBREPrecio COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?

SI ()

NO (X)

3- ¿EMITE USTED REGULARMENTE INFORMES CON SOBREPrecio COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA?

SI ()

NO (X)

4- ¿USTED CREE QUE EL INFORME DE SOBREPrecio COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA GARANTIZA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 211 Y 212 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

SI ()

NO (X)

5- ¿CREE QUE EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DE PRECIOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTÁN YA CONTENIDAS EN EL TIPO PENAL DE PECULADO?

SI ()

NO ()

6- ¿CREE QUE ES POSIBLE DETERMINAR TÉCNICAMENTE UN SOBREPRECIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES EN LAS QUE FUNCIONA EL MERCADO ECUATORIANO, LA OFERTA Y DEMANDA DE BIENES Y SERVICIOS, Y QUE NO EXISTE PARA CIERTO TIPO DE CONTRATACIONES PRECIOS FIJOS?

SI ()

NO ()

7- CONSIDERA QUE LA INEXISTENCIA DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DENTRO DEL INFORME EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, LIMITA LA ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO?

SI ()

NO ()

8- CONSIDERA que el informe DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, emitido por la Contraloría General del Estado, se convierte en un requisito de procedibilidad para la acusación de Fiscalía General del Estado?

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



MODELO DE CUESTIONARIO A SER APLICADO A LOS AUDITORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON COMPROBADO SOBREPRECIO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

1- ¿DENTRO DE SU EXPERIENCIA CONSIDERA QUE SE PUEDE CUMPLIR LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL?

SI (✓) NO ()

2- ¿CREE QUE ES COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DETERMINAR MEDIANTE UN INFORME EL DELITO DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 294.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?

SI () NO (✓)

3- ¿EMITE USTED REGULARMENTE INFORMES CON SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA?

SI () NO (✓)

4- ¿USTED CREE QUE EL INFORME DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA GARANTIZA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 211 Y 212 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

SI () NO (✓)

5- ¿CREE QUE EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DE PRECIOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTÁN YA CONTENIDAS EN EL TIPO PENAL DE PECULADO?

SI ()

NO ()

6- ¿CREE QUE ES POSIBLE DETERMINAR TÉCNICAMENTE UN SOBREPRECIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES EN LAS QUE FUNCIONA EL MERCADO ECUATORIANO, LA OFERTA Y DEMANDA DE BIENES Y SERVICIOS, Y QUE NO EXISTE PARA CIERTO TIPO DE CONTRATACIONES PRECIOS FIJOS?

SI ()

NO ()

7- CONSIDERA QUE LA INEXISTENCIA DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DENTRO DEL INFORME EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, LIMITA LA ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO?

SI ()

NO ()

8- CONSIDERA que el informe DE SOBREPRECIO COMPROBADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, emitido por la Contraloría General del Estado, se convierte en un requisito de procedibilidad para la acusación de Fiscalía General del Estado?

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN